

EN TORNO A LOS PROBLEMAS Y CONFUSIÓN JURÍDICA EN LA POSESIÓN DEL SEÑORÍO DE VILLENA (S. XV Y XVI)

Aniceto López Serrano

RESUMEN

El territorio fronterero entre los reinos de Castilla y Aragón en el Sureste peninsular, desde un principio fue muy codiciado por la nobleza de ambos reinos. Al iniciarse el siglo XV, se generó una creciente inseguridad jurídica en cuanto a su posesión debido a la volubilidad de Juan II de Castilla que lo concedía y desposesionaba e incluso lo volvía a otorgar a otros señores sin haber anulado la cesión anterior. El momento más conflictivo se produjo con los Pacheco, tanto con Juan como con su hijo Diego. Este último, después de haber revertido a la Corona en 1476, mantuvo la reivindicación sobre su titularidad durante toda su vida, alegando graves incumplimientos por los Reyes Católicos de las capitulaciones con ellos firmadas. Sus herederos siguieron reivindicando el título y posesión hasta bien entrado el siglo XVII, intentando incluso la compra de la ciudad de Villena o en su defecto de Chinchilla para justificar la titularidad.

PALABRAS CLAVE: Almansa, Yecla, marquesado de Villena, nobleza, Corona de Castilla, Murcia.

ABSTRACT

The frontier land between the kingdoms of Castile and Aragon in the south-east of the peninsula, has always been coveted by the nobles of both kingdoms. At the beginning of the XVth c., a growing legal uncertainty appeared as regards who it belonged to, due to the unpredictability of Juan II of Castile, who granted and dispossessed it and even gave it to

others nobles without having declared the previous transfer invalid. The most controversial moment took place with the "Pacheco", Juan and his son Diego. The latter, after the land had gone back to the crown in 1476, insisted all his life on his demand for it claiming that the "Reyes Católicos" had seriously failed to fulfill the agreement signed with them. Their heirs kept on demanding the ownership until the second half of the XVIth. c., and the even tried to buy the city of Villena or, if it were not possible, the city of Chinchilla, in order to justify the title of marquis.

KEY WORDS: Almansa, Yecla, marquis of Villena, nobility, Kingdom of Castile, Murcia

1. LA POSESIÓN POR LOS INFANTES DE ARAGÓN

La posesión del Señorío de Villena a partir del reinado de Juan II, generó uno de los problemas de confusión jurídica más importantes de cuantos se dieron en el reino de Castilla al finalizar la Edad Media, prolongándose hasta bien entrada la Edad Moderna.

Fue a lo largo de toda la Baja Edad Media uno de los territorios más codiciados por la nobleza, sobre todo, la más próxima a las familias reales de Castilla y Aragón. Ya desde su conquista fue concedido a don Manuel, uno de los hijos de Fernando III y hermano de Alfonso X el Sabio. Al extinguirse la dinastía de los Manuel, Pedro I lo donó a su hijo Sancho, aunque la concesión apenas tuvo consecuencias al ser destronado por su hermano Enrique II de Trastámara que lo recuperó para el realengo, aunque éste pronto lo cedería a don Alfonso de Aragón, caballero de la familia real aragonesa que le había apoyado en sus ambiciones al trono de Castilla. La desposesión llevada a cabo por Enrique III, todavía en vida del primer marqués, fue provisional y, desde luego, con la intención de reservarlo para ser otorgado a su hija María, quien lo recibió como dote al casarse con su primo Alfonso, hijo de don Fernando de Antequera. Al ser éste reconocido como rey de Aragón, don Alfonso se vería obligado a renunciar a su posesión, volviendo a recobrar el territorio su condición realenga, aunque por poco tiempo, pues la desmedida ambición de los hijos de don Fernando de Antequera y la debilidad del rey castellano hizo que trataran por todos los medios a su alcance de conseguir el dominio de un territorio tan extenso e importante. Así, Enrique, segundo de los hijos de don Fernando, apoyado por sus hermanos, Alfonso –ya rey de Aragón– y Juan, que le sucedería en el trono como Juan II, consiguió imponer a Juan II de Castilla la donación con el título de ducado, como dote a su hermana Catalina con la que aquél contrajo matrimonio.¹ Pero el abúlico monarca pronto se arrepintió, revocando la concesión, con lo que se inició una larga guerra entre los hijos de Fernando de Antequera y la corona castellana, que se debatía entre la debilidad, la desmesurada ambición de los infantes aragoneses, parientes del rey, las frecuentes rebeliones de la vieja nobleza castellana y el

¹ Archivo General de Simancas (A.G.S.). Diversos de Castilla. Leg. 11, fol. 5. Véase en el Apéndice Documental el doc. I.

intento propugnado por Alvaro de Luna de modernizar el estado, superando su estructura feudal, derivando hacia una monarquía autoritaria y absolutista en un contexto de debilidad de la corona y de confusión social y política.

Por otra parte, los vecinos de las poblaciones del antiguo Señorío fueron asumiendo un papel cada vez más activo, tratando siempre de influir en el sentido que más les pudiera beneficiar. Así, si inicialmente se opusieron al dominio del infante don Enrique, al encontrarle predispuesto para ampliar sus antiguos privilegios y exenciones aceptaron gustosos llegar a acuerdos con él para darle la posesión efectiva del Señorío;² aunque no todas las localidades llegaron a pactar con don Enrique. Pero como la corona castellana no estaba dispuesta a ceder, se desató la guerra en el Señorío y con ella uno de los períodos más turbulentos de su historia. Finalmente, Enrique que había sido nuevamente desposeído en 1422, renunció a su titularidad al caer prisionero en 1425, a cambio de las villas de Trujillo y Alcaraz.

Pero no terminaron ahí los conflictos entre el monarca castellano y los infantes de Aragón, antes bien se prolongarían hasta 1436 al firmarse la paz de Toledo entre Juan II de Castilla y Juan, tercer infante de Aragón ahora ya rey de Navarra, a la vez que Administrador General del reino de Aragón a causa de las prolongadas ausencias napolitanas de su hermano Alfonso. Por dicho acuerdo se convenía la boda entre el príncipe de Asturias, futuro Enrique IV y doña Blanca, hija del infante aragonés y la reina Blanca de Navarra.³ El castellano aportaría como dote las villas de Medina del Campo, Aranda de Duero, Roa, Olmedo, la ciudad de Chinchilla y las localidades del Marquesado de Villena que serían entregadas al rey de Navarra para su administración, siendo para él todos los derechos y rentas hasta que se consumara el matrimonio. También, la jurisdicción y administración de justicia, con la única limitación de que las personas sometidas no pudiesen ser sacadas para ser juzgadas fuera de los territorios de Castilla. El rey castellano seguiría ejerciendo la soberanía, el control de las fortalezas y el nombramiento de los alcaldes. Todas estas donaciones y derechos a ellas inherentes pasarían, después, al príncipe don Enrique y a la infanta doña Blanca, tan pronto como el matrimonio se solemnizara.⁴

Pero la verdadera intención de don Juan de Navarra, padre de doña Blanca, era convertirse en el auténtico dueño del territorio, aunque no era ya el único que lo pretendía, pues Juan Pacheco hacía algún tiempo que tenía sus ojos puestos en el antiguo Señorío. Aunque el rey castellano retrasó cuanto pudo el cumplimiento de estos compromisos, en noviembre de 1439 se vio precisado a cederlo al infante aragonés, pero no en calidad de administrador

2 José M^o SOLER GARCIA: *La relación de Villena de 1575*. Instituto de Estudios Alicantinos, Alicante, 1969. Doc. XLVII. Aurelio RETEL MARIN: *Almansa Medieval*. Instituto de Estudios Albacetense, Albacete, 1980, doc. XXI.

3 Archivo de la Real Academia de la Historia (A.R.A.H). Colección Salazar y Castro. Leg. 9-244, fol. 129. Jerónimo ZURITA: *Anales de Aragón*. Libro XIV, cap. XXXVI, págs. 134 y 135.

4 A.H.N. (Archivo Histórico Nacional). Sección Nobleza. Duques de Frías. 129/35. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documento para la Historia de Yecla y del Señorío de Villena del Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza*. I. Revista Yakka, n^o 8, Yecla, 1997-98. Doc. 1, pág. 142.

de la dote aportada por el príncipe don Enrique, tal y como establecía el acuerdo de 1436, sino con todas sus rentas, pechos y derechos jurisdiccionales, incluidos castillos y fortalezas; con capacidad para poderlos «vender, empeñar, donar y trocar, cambiar y enajenar y hacer de ellas y en ellas como cosa suia propia», quedando para el rey castellano solamente los derechos que se solían reservar los monarcas en todos los territorios de señorío, como eran las alcabalas, tercias, mineras, pedidos de moneda y la administración de justicia.⁵

Pero en ese mismo año de 1439, los concejos del Señorío reanudaron su acción unitaria autoconvocándose en Juntas, manteniendo su antigua unidad a pesar de que algunos de ellos ya no pertenecían al mismo señor –Almansa había sido cedida al conde de Castro, Diego Gómez de Sandoval–,⁶ con el fin de tratar de evitar lo que se les venía encima. Las Juntas se realizaron, primero en Almansa y después en Corral Rubio y en ellas se acordó el reparto de los gastos para enviar a la corte procuradores que manifestaran sus quejas y la disconformidad con las decisiones tomadas por el rey castellano.⁷ La Hermandad fue, sin duda, el instrumento de oposición más eficaz frente al nuevo señor. Villena y Yecla fueron de las primeras en levantarse contra el navarro y sus milicias sitiaron el castillo de Sax, ocupado por partidarios de los infantes aragoneses. Ambas poblaciones se convirtieron en el más importante foco de resistencia y centro de operaciones de las fuerzas realistas en la parte oriental del señorío durante todo el tiempo que duraron los enfrentamientos.⁸ Las fuerzas del infante no lograron recuperar Villena, pero sí castigaron duramente a Yecla. Para complicar aún más la situación, entre abril y mayo de 1440 Juan II entregó Villena, a pesar de estar en posesión del infante de Aragón y haber sido prometida al príncipe don Enrique como dote por su casamiento con doña Blanca, al doctor Pero Yáñez o Perriáñez,⁹ uno de los negociadores por el rey castellano, como premio por su fidelidad a la corona.

2. LA POSESIÓN POR LOS PACHECO

Si hasta este momento la situación jurídica sobre la posesión del señorío es bastante confusa, a partir de ahora resultará un auténtico embrollo de difícil clarificación que se convertirá en una nueva fuente de constantes conflictos y, sobre todo, de desasosiego para las poblaciones que lo conformaban.

En abril de 1444, el príncipe don Enrique, heredero de la corona castellana obtenía permiso de su padre para llevar a cabo la ocupación de la ciudad de Chinchilla y las villas

5 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Osuna. Leg. 483, fol. 11-4

6 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 129/36 y 129/37.

7 Aurelio PRETEL MARIN: *Convenios, Hermandades y Juntas medievales en la Mancha de Montearagón*, Uned. Albacete, 1979. Pág. 233. Rafael MATEOS Y SOTOS: *Monografías de Historia de Albacete*. Diputación Provincial de Albacete. 1974-1977. Págs. 30 y ss.

8 Aurelio PRETEL MARIN: *Chinchilla Medieval*. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete 1992. Pág. 223 y José M^o SOLER GARCIA: *La relación de Villena...* Doc. LII.

9 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 121/10 y 121/4 al 6.

y lugares del Señorío de Villena que legítimamente le correspondían al haberse realizado su boda con Blanca de Navarra, a pesar de estar todas ellas en poder del infante don Juan, cuya posesión no le había sido revocada y, además, Villena había sido otorgada, también, a Periañez. El príncipe, a su vez, dio poder a Alonso Téllez Girón, señor de Belmonte y padre de Juan Pacheco para que tomara por él la posesión y, en su nombre, absolviera a todos sus habitantes de cuantos delitos hubiesen podido cometer como consecuencia de las revueltas y turbulencias producidas en los años inmediatamente anteriores y les garantizara la ausencia total de represalias.¹⁰ Poco después, el príncipe iniciaría personalmente la ofensiva contra su suegro y sus partidarios en Murcia para hacer efectiva la ocupación, no encontrando excesiva resistencia debido, sin duda, a la frontal oposición que desde un principio habían manifestado las poblaciones contra el rey de Navarra. En octubre de 1444, ocuparon con relativa facilidad Albacete y Chinchilla y el día 16, desde Hellín,¹¹ solicitaba ayuda al concejo de Murcia para que le enviara gente armada y recursos. A finales de noviembre, Villena ya había sido ocupada por las tropas del príncipe.¹² Un año después, el infante don Enrique de Aragón hallaba la muerte en la batalla de Olmedo y Diego Gómez de Sandoval, señor de Almansa y uno de los caballeros más fieles a los hijos del de Antequera, fue hecho prisionero y sus bienes confiscados. El infante don Juan que contaba con la importante alianza de los Fajardo, convirtió Murcia y Lorca en el último baluarte de su resistencia.

Una vez desalojados los anteriores ocupantes del Señorío, el rey castellano concedió a su hijo autorización para cederlo a don Juan Pacheco. Así, después de la batalla de Olmedo, el favorito del príncipe empezaría a ver colmados todos sus sueños empezando por el título de Marqués de Villena, inicialmente como honorífico sin referencia alguna a propiedad o jurisdicción territorial *"E que todos los sobredichos e cada uno dellos guarden e fagan guardar a vos, el dicho don Johan Pacheco, my marques, bien e conplidamente todos los honores e preheminençias e graçias e prerrogativas que por raçon de la dicha dignidad deveades aver e vos deven ser guardados, segunt que mejor e mas conplidamente por raçon de la dicha dignidad se guardaron e deven guardar a cada uno de los otros marqueses que fasta aqui fueron e son en mys reinos."*¹³ En fechas sucesivas, inmediatas a la anterior, obtendría la concesión de las diversas localidades que desde antiguo conformaban dicho Señorío. Poco antes, el día 3 de septiembre de 1445, Juan II había hecho merced de la villa de Almansa con su castillo y rentas a Alfonso Téllez Girón para él y para su hijo Juan Pacheco.¹⁴ El 13 de septiembre, al día siguiente de la concesión del título de marqués, el rey autorizaba a su hijo para ceder a Juan Pacheco *«la dicha villa de Villena e su tierra e las villas de Sage e Yecla con sus fortalezas e con la justia e jurediçion alta e baxa, çevil e cremynal e mero mysto ymperio e rentas e pechos e derechos e penas e caloñas pertenesçientes al señorío de las dichas villas e de cada*

10 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 129/35.

11 A.M.M. (Archivo Municipal de Murcia). Caja 1, nº 56 y Cartulario Antiguo y Moderno, VII-55.

12 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 121/14.

13 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 696/5. Véase en el Apéndice Documental el doc. II.

14 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 129/36 y 129/37.

vna dellas»¹⁵ y el príncipe las cedía, a su vez, al nuevo marqués el día 24 del mismo mes. Así mismo, ordenaba a los concejos de Yecla, Villena y Sax y a todos y cada uno de sus oficiales que lo recibieran por señor, prestándole «*toda reverençia e obediencia*».¹⁶

De cualquier forma, el dominio de los Pacheco supuso inicialmente para los habitantes del Señorío, la reconstrucción de su unidad, en los últimos tiempos desintegrada por su pertenencia a distintos señores como el rey de Navarra, el conde de Castro, Periañez y el propio príncipe de Asturias, aunque fuese sobre bases de una más que dudosa legalidad. La hermana de Juan II, doña María lo había usufructuado durante un breve espacio de tiempo, pues enseguida hubo de renunciar a su posesión al acceder su suegro al trono aragonés. Poco después, el rey castellano, forzado por los infantes aragoneses, lo había vuelto a donar a su hermana Catalina casada con el segundo hijo del de Antequera, a partir del cual queda en entredicho la legitimidad jurídica de su posesión por la voluble actitud del monarca que le daba la posesión o lo desposeía según el sentido y fuerza de las presiones que recibía. Con el paso del tiempo, la situación se enmarañó, haciéndose cada vez más confusa al confluír el débil carácter del rey, profundamente influenciado por las veleidades de su hijo Enrique, al que llegó a asociar en la administración de sus reinos, «*reynante en uno con el príncipe don Enrique, my muy caro amado hijo primogénito*»¹⁷ y la insaciable ambición de los infantes de Aragón.

No cabe duda de que todas estas concesiones responden, inicialmente, a los tradicionales planteamientos de «*apanage*» hispánico,¹⁸ pero la entrega en 1436 a don Juan, padre de la novia del príncipe don Enrique para su administración y, sobre todo, a partir de 1439 con la plena posesión, la donación perdió este carácter, incrementándose la confusión al producirse el desgajamiento de las localidades de Villena y Almansa que tradicionalmente habían formado parte de la unidad territorial del Señorío, entregadas a Periañez y el conde de Castro respectivamente, sin relación alguna de consanguinidad con la familia real castellana. Sin revocar las anteriores concesiones fue otorgado, finalmente, al príncipe don Enrique, hijo de Juan II, pero éste, a su vez, lo cedió a don Juan Pacheco, sin ningún tipo de vínculo familiar con los Trastámara.

La posterior invalidación de la titularidad al conde de Castro como señor de Almansa consta fehacientemente, aunque el asunto no se resolvió definitivamente hasta pasados varios años por la renuncia de sus herederos. Cuando en 1444 el príncipe don Enrique se decidió a hacer efectiva la posesión sobre todo el Marquesado, prometía a Periañez que la localidad de Villena que le había sido entregada en 1440 no le sería quitada sin hacerle enmienda y compensación. En noviembre de ese mismo año, después de haberla ocupado,

15 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 3/6. Véase Aniceto López Serrano: *Yecla una villa del Señorío de Villana*. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia, 1997. Doc. XIII, pág. 453.

16 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías.3/10 y 3/11. Véase Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla una villa...*, doc. XIV, pág. 455.

17 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 9/3 y 4/4. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documento para la Historia de Yecla...* I. doc. III, pág. 146.

18 José Luis PASTOR ZAPATA: *Un ejemplo de «apanage» hispánico: el señorío de Villena (1250- 1445)*. Instituto de Estudios Alicantinos. nº 30. Alicante, 1980.

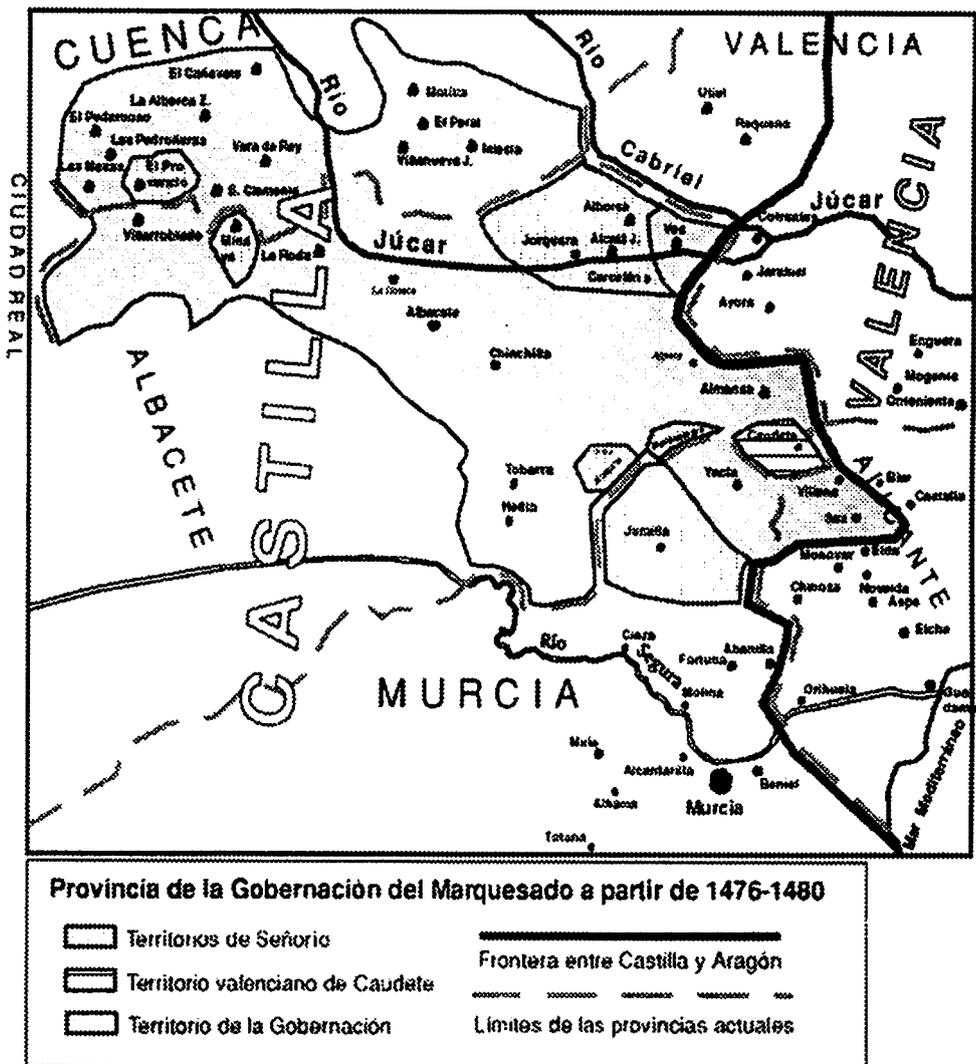
volvía a asegurar a Juan Ulloa, hijo de Periañez, que solicitaría para él una buena enmienda como indemnización y tanto don Alvaro de Luna como el propio Pacheco, también le prometieron conseguir del rey compensación por la pérdida de la villa con la que su padre había fundado un mayorazgo. Pero ninguno de los tres cumplió la promesa por lo que cuatro décadas más tarde, en 1480, Diego Ulloa, nieto de Periañez, mantenía un proceso con el fiscal de los Reyes Católicos, reivindicando su propiedad. El pleito entre los herederos de Periañez y la corona se prolongaría, al menos, hasta 1575.¹⁹

Los acuerdos tomados por las Cortes castellanas en Valladolid en mayo de 1442 en un intento de poner coto a la situación de señorialización que desde el advenimiento de los Trastámara se estaba produciendo en Castilla, acelerada a partir de la minoría de edad de Juan II, hicieron prácticamente imposible la legitimación de todas estas concesiones. La debilidad manifestada por Juan II ante la volubilidad de su hijo Enrique y el inmenso poder conseguido por la nobleza castellana, amenazaban con esquilmar el ya escaso patrimonio real y, sobre todo, de las ciudades realengas de las que se desgajaban continuamente aldeas y lugares para ser entregadas a los señores. Ante esta penosa situación, las cortes obligaron al monarca castellano a impedir cualquier tipo de donación de localidades y territorios pertenecientes a la corona, salvo casos muy excepcionales, con requisitos muy estrictos y con la intervención de las propias Cortes. Sólo hicieron excepción con aquellas cesiones que fueran realizadas a familiares directos del rey, pero con la prohibición expresa de ser enajenadas por estos y su inapelable reversión a la corona. Para garantizar estos acuerdos las Cortes llegaron, incluso, a autorizar que «*se pueda fazer resistencia actual o verbal de qualquier calidad que sea o ser pueda, aunque sea con tumulto de gentes de armas*»,²⁰ lo que suponía un claro llamamiento a la sublevación que las localidades del Marquesado supieron entender muy bien para oponerse, primero al dominio del tercer infante de Aragón y, posteriormente, del segundo Pacheco. El monarca castellano se vio obligado, en contra de su voluntad y posiblemente sin ánimo de cumplir, a sancionar este acuerdo de las Cortes por la necesidad inaplazable que tenía de que le aprobaran el pedido de monedas.

Así pues, la normativa introducida por las Cortes castellanas contribuyó a hacer más complicada la situación ya de por sí embrollada, pues en 1444 el rey autorizó a su hijo para que procediese a la ocupación del territorio que le había otorgado con motivo de su matrimonio, lo que por otra parte no era contrario al acuerdo de las Cortes de Valladolid del año anterior, pero sin haberse producido la renuncia del infante aragonés. El príncipe, a su vez, autorizó a don Alfonso Téllez a proceder a la ocupación de la ciudad de Chinchilla y de las restantes villas con sus castillos y fortalezas y, posteriormente, pidió autorización a su padre para cederlas, como así lo hizo, a Juan Pacheco, incurriendo en clara irregularidad, aunque fuera con la excusa de compensarle por los 1.000 vasallos que le tenía prometidos en la villa de Ágreda. El hecho de contar con la autorización real no subsana la incursión en ilegalidad

19 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. Caja 121/4-6, 121/10, 121/12-16 y 121/28.

20 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 2/3 y 3/8. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documentos para la Historia de Yecla... I*, doc. VII, pág. 158.



por no reunir el resto de los requisitos establecidos por las Cortes.²¹ Solamente la donación de las villas de Utiel y Jumilla era ajustada a derecho, pues Juan II, en las citadas Cortes de Valladolid, se había reservado la facultad para entregarlas libremente, a su voluntad, «de las cuales e de cada una de ellas yo pueda libremente disponer», aunque ésta no era otra que donarlas a Juan Pacheco.²²

Lo irregular de estas concesiones fue claramente advertido desde un primer momento

21 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 129/35, 3/6, 3/10 y Caja 2, nº 10.

22 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 2/3, 3/8, 659/18 y Caja 2/5 a 14.

por todos los implicados, siendo todos ellos conscientes de la ilegalidad que se cometía. De un lado, el propio rey que jugó a conceder y retractarse según el sentido de las presiones que recibía en cada momento, sin ninguna otra consideración. De otro, el príncipe don Enrique que utilizó a su antojo y capricho la débil voluntad de su padre para premiar a su valido, requiriéndole una y otra vez la confirmación de las mercedes, intentando darles validez a fuerza de repetirlas. Así mismo, don Juan de Navarra reivindicó ininterrumpidamente sus derechos sobre las localidades del Marquesado hasta que su nueva situación como rey de Aragón le aconsejó renunciar a ellos. Y, finalmente, Juan Pacheco que, consciente de las circunstancias, se posesionó con rapidez del territorio y lo flanqueó, procurándose la investidura de diversas poblaciones contiguas que le garantizaran su efectivo control, sin descuidar, la consecución por una u otra vía de la oportuna legitimación de las posesiones en entredicho, lo que en ningún momento dejó de urgir.

Así, en febrero de 1446 consiguió una primera confirmación de la donación de las villas de Villena, Yecla y Sax, ratificada de nuevo el 16 de abril mediante un privilegio rodado, instrumento jurídico que revestía una mayor solemnidad al ser rubricado por los grandes del reino y los titulares de las sedes episcopales, en un intento de subsanar los defectos de forma en los que se pudiera haber incurrido en la originaria concesión. El afán de unos y de otros por asegurar la legalidad y legitimidad de todas estas concesiones llega a la redundancia de establecer que *«vos aproeue e confirmo la dicha confirmacion e aprouacion por my fechas»*. En mayo de ese mismo año, Diego Gómez de Sandoval y doña Isabel Ladrón, su mujer, eran obligados a ceder al príncipe don Enrique los derechos que les pudieran corresponder sobre la villa de Almansa que ya había sido cedida al padre de Juan Pacheco.²³

Pero después de la batalla de Olmedo se produjo un importante distanciamiento entre el príncipe don Enrique y su padre que en diversas ocasiones llegó hasta el enfrentamiento. Esto, unido a que el rey de Navarra, aunque bastante debilitado, seguía presionando sobre el Marquesado desde el vecino reino de Valencia, generó en Juan Pacheco un razonable temor de que la débil voluntad del rey castellano se viera una vez más modificada, por lo que le exigió nuevas garantías y promesas de que bajo ningún concepto devolvería la posesión de la ciudad de Chinchilla y las villas de Yecla, Tobarra, Albacete, etc. al infante aragonés. Pacheco, con la mediación de don Alvaro de Luna, su antiguo protector, conseguiría un seguro de Juan II con el juramento del monarca por el que le proporcionaba plenas garantías de que el rey de Navarra no entraría en tierras de Castilla ni se le restituirían los territorios del Marquesado ni siquiera en el caso de que *«el dicho príncipe, my fijo, en qualquier tiempo e en qualquier vya e forma e manera o por qualquier causa, razon o color que sea o ser pueda directa o indirectamente diere tyçençia o abtoridad o consentimyento o permitirre que la dicha prinçesa su mujer demande o entre o tome o ocupe o otro o otros en su nonbre las dichas villas e logares, castillos e fortalezas»*.²⁴

23 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. 9/3, 4/4 y 118/4.

24 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. 118/3. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documentos para la Historia de Yecla...* I, doc. V, pág. 154.

La arbitraria actuación de don Alvaro de Luna al encarcelar a nobles castellanos tan importantes como el almirante de Castilla don Fadrique Enríquez, padre de doña Juana, segunda mujer del rey de Navarra, facilitó la alianza de éste con Pacheco y el propio príncipe don Enrique. Con ello se produjo un principio de entendimiento entre el marqués de Villena y el infante aragonés, con la mediación del almirante de Castilla. En un gesto de buena voluntad, sin renunciar totalmente a sus pretendidos derechos sobre las localidades del Señorío de Villena en poder de Pacheco, aprobaba en julio de 1449 la posesión de éste sobre las mismas y ordenaba a sus partidarios de dentro y de fuera de las citadas poblaciones «*que, non enbargante las dichas confederaciones e amistanzas, se junten con vos el dicho marques de Villena, non solo para defension de lo contenido en esta escriptura, mas avn para en todos casos, contra nos*». ²⁵ De esta forma, don Juan Pacheco intentaba despejar dudas jurídicas, asegurándose a toda costa la posesión del territorio.

La entronización de Enrique IV y la asunción por don Juan de Navarra de responsabilidades directas en el gobierno del reino de Aragón, al ser nombrado Gobernador General durante las largas ausencias de su hermano Alfonso, propiciaron un mejor entendimiento entre ambos monarcas, abriéndose una vía de negociación, propiciada por la reina doña María, mujer de Alfonso V y duquesa que había sido del señorío, para afrontar los contenidos que se habían abierto como resultado de la prolongada intervención de los hijos de don Fernando de Antequera en los asuntos internos de Castilla. En febrero de 1455, el rey de Navarra plantearía al de Castilla la renuncia a cualquier derecho que le pudiera corresponder sobre la ciudad, villas, fortalezas y castillos que decía poseer o había poseído de una u otra forma en la corona de Castilla, a cambio de un juro de heredad anual y perpetuo de tres cuentos y medio de maravedí. A la vez se solicitaba del rey castellano que subsanara todos los defectos jurídicos que se hubieran podido producir en las concesiones al marqués y resolviera las limitaciones impuestas por las cortes de Valladolid, dando una solución definitiva a la situación jurídica de la posesión de las mismas por don Juan Pacheco. ²⁶ En junio de ese mismo año, don Juan de Navarra insistía nuevamente en su propuesta.

Durante los meses de junio y julio de 1455 se celebraron en Córdoba las sesiones de Cortes en las que se produce una aprobación solemne de todas las concesiones otorgadas a Pacheco en un último intento de subsanar cualquier defecto de forma o de sustancia respecto a la normativa de 1442. Se trataba, así, de resolver, a posteriori, las lagunas legales que se habían producido en la concesión irregular del territorio, aunque algunas de las exigencias y condiciones contempladas parecían difíciles de subsanar, como era la prohibición de transferir a terceros los títulos de propiedad dispensados a miembros de la familia real. Este era el caso de Chinchilla, Hellín, Yecla, etc., inicialmente otorgadas al príncipe don Enrique y, después, cedidas por éste a Pacheco, siendo así que las Cortes de Valladolid establecían

²⁵ A.H.N. Sección Nobleza. Duque de Frías. 118/5. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documentos para la Historia de Yecla...* I, doc. IV, pág. 151.

²⁶ A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 8/1 y 8/2. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO, *idem*, doc. VI, pág. 155.

taxativamente que no «*puedan pasar nyn pasen a otros algunos, mas que despues de ellos se torne e queden para la corona real de mis regnos e para ella e aya seydo ynalienables e ynprescriptibles para sienpre jamás*». El paso del tiempo no había facilitado las cosas, pues la ley contemplaba expresamente la imprescriptibilidad de las donaciones irregularmente otorgadas. Solamente una declaración solemne como la realizada por Enrique IV, basada en voluntad soberana y absoluta del monarca en el sentido de que la «*ley, suso encorporada, no ynpide nyn enbarga nyn puede ynpedir nyn enbargar la merçed que yo fago al dicho don Juan Pacheco*», podría proporcionar un cierto viso de legalidad a aquellas concesiones.²⁷

Poco después de celebradas las cortes de Córdoba, en el mes de agosto siguiente, Enrique IV con la legitimidad que éstas le habían proporcionado, sancionaba solemnemente su decisión «*de nuestra çierta çiençia e propio motu e plenario poderio real absoluto, de que queremos vsar e vsamos, en esta parte, auer seydo e ser alienables e se auer podido e poder enajenar... todas las dichas çibdad e villas e lugares e castillos e foralezas e tierras e jurediçiones e señorios e rentas e pechos e derechos e todas las otras cosas e cada vna dellas de que se façe minçion*». El 10 de noviembre se firmaría un acuerdo tripartito entre el infante de Aragón, Juan Pacheco y su hermano Pedro Girón, con el visto bueno del rey de Castilla, y en julio de 1456, Enrique IV, aceptando todos los extremos planteados por el navarro, daría su conformidad a todos estos conciertos, «*segund derecho e leyes de mis regnos, el derecho del poderio del rey es tal que todas las leyes e derechos tiene so si e porque el, su poderio non lo ha de los omes, mas solamente de Dios, cuyo logar tiene en todas las cosas temporales de sus regnos*». En ese mismo año, el heredero de los condes de Castro, Fernando de Rojas, renunciaba definitivamente a cualquier derecho de mayorazgo que sobre la villa de Almansa le pudiera corresponder.²⁸

Todos estos acuerdos suponían la reversión a la corona castellana de todas las localidades que el rey navarro tenía o había tenido en Castilla, salvo las del Señorío de Villena que pasaban directamente a Juan Pacheco, sin traba legal de ningún tipo, tal y como ya las venía poseyendo, mientras que Peñafiel sería para su hermano Pedro Girón, maestre de Calatrava. Con ello se intentaba dejar definitivamente zanjada cualquier duda jurídica que pudiera existir en la concesión del antiguo territorio del Señorío a Juan Pacheco y subsanar cualquier laguna legal que pudiera haberse producido.

No obstante, los problemas derivados de las alegaciones de don Juan de Navarra sobre sus antiguas posesiones castellanas no quedarían resueltos de manera concluyente hasta bien entrada la década de los sesenta, pues el infante aragonés no estaba dispuesto a renunciar a sus derechos sin recibir las sustanciosas contrapartidas económicas acordadas con el rey de Castilla que se resistía a satisfacerlas, forzando ambos la mediación del rey de Francia que facilitó la resolución definitiva. El ya Juan II de Aragón, como él mismo confiesa, «*agora seyendo rey de Aragon y Navarra e de Çeçilia e seyendo más poderoso e teniendo mas rey-*

27 A.H.N. Sección Nobleza. Duque de Frias. Caja 86/7-11. 2/3 y 3/8.

28 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. 118/7, 6/4, 6/5 y Duques de Osuna. Leg. 96, fol 6. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documentos para la Historia de Yecla...*, docs. VIII y IX, págs. 165 y ss.

nos e señorios», desistía definitivamente de cualquier derecho que tuviera sobre las citadas ciudad y villas sin ningún tipo de compensación, renunciando a los tres cuentos y medio de maravedí que le tenía que haber entregado el rey castellano. El viejo infante se sentía lo suficientemente fuerte frente a Enrique IV, en la cresta del desprestigio, menospreciado por los propios nobles de Castilla, –recuérdese la farsa de Avila, acaecida poco después–. El ya rey de Aragón realizó su renuncia directamente a favor de ambos nobles, comportándose en todo en un tono de superioridad frente al rey castellano, «*por la presente, damos e otorgamos libre e bastante poder al dicho rey de Castilla, nuestro muy caro e muy amado sobryno e a los oydores de su Abdiencia e los alcaldes e juezes e justicias de sus reynos e tierras e señorios*».²⁹

Este entendimiento entre el rey aragonés y los Pacheco pudo estar propiciado por las relaciones de parentesco entre doña María de Portocarrero y doña Juana Henríquez, segunda mujer de Juan II de Aragón, invocadas en el protocolo de acuerdo entre el rey aragonés y el noble castellano «*habiendo consideracion al gran debdo de sangre e consanguynidad que la marquesa de Puertocarrero, vuestra mujer e vuestros hijos han con la reyna Juana*» –Diego López, el heredero de Juan Pacheco, casaría en segundas nupcias con doña Juana Henríquez, hija de Alonso Henríquez tercer Almirante de Castilla y hermano de la mujer del ya Juan II de Aragón.³⁰

Por la simple lectura de cualquiera de los muchos documentos que se redactaron para resolver estos pleitos aparece con evidencia el intento decidido de Juan II y, sobre todo, de Enrique IV de suplir su situación de debilidad con un absolutismo exacerbado, más formal que real y, a la vez, el servilismo ridículo impuesto a todos sus vasallos, fueran nobles o villanos, exigiendo la legalización jurídica de su arbitrariedad, generando fuertes polémicas entre los juristas la obligación de obedecer las decisiones reales que contravenían acuerdos establecidos por las Cortes, recurriendo a todo tipo de artilugios para validarlas o anularlas, según lo que conviniera en cada momento, haciendo que el embrollo jurídico fuese parejo con la confusión social y política en las que se hallaba inmerso el reino castellano.

En 1468, el hijo de Juan Pacheco, Diego López Pacheco, recibió de su padre el título de marqués de Villena con las localidades que tradicionalmente habían pertenecido al Señorío, como eran Villena, Chinchilla, Belmonte, el Castillo de Garcí Muñoz, Alarcón, San Clemente, Iniesta, Alcalá, Jorquera, la Roda, Albacete, Hellín, Tobarra, Yecla, Sax, Almansa, Villanueva de la Fuente, El Bonillo, Lozuza, Munuera y Villarrobledo y, posteriormente, otras posesiones y rentas de distintos lugares del reino de Castilla como Zafra, Xiquena, Velez Rubio y Velez Blanco estas últimas con el título de condado. Igualmente

29 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias.100/1 y 118/6. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documentos para la Historia de Yecla...* docs. XI y XII, págs. 178 y ss.

30 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias.100/1. La madre de María de Portocarrero era tía de Juana, mujer de Juan II de Aragón. (A.R.A.H. Leg. 9-244, fol.130). María Águeda CASTELLANO HUERTA: *Algunos aspectos de la personalidad...* pág. 101, supone esta relación de parentesco directamente entre el almirante don Fadrique y el propio Juan Pacheco.

sería para don Diego la villa de Escalona con el título de ducado y el servicio y montazgo de ganados de la Venta del Cojo y otras posesiones como Cotilla, Bugarra, diversas rentas de Requena, Cartagena, Cuenca y arcedianazgo de Alcaraz. Para el segundo hijo de Pachecho, Pedro de Portocarrero, fue la villa de Moguer, las rentas de Sevilla y otros derechos y las rentas de Villanueva del Fresno, Jerez y Puerto de Santa María. Para el tercer hijo, Alfonso Téllez Girón, la villa y castillo de la Puebla de Montalbán con el servicio y montazgo de ganados y otras rentas de la ciudad de Toledo y villa de San Felices de los Gallegos. Todo ello por fundación de tres mayorazgos realizada por don Juan Pachecho en Madrid el día 16 de diciembre de 1472, con licencia y expresa aprobación del rey don Enrique, igualmente fechada en Madrid el día 4 de dicho mes y aceptada por los herederos el día 17, fecha en la que también se realizó la partición de los bienes legados.³¹

3. PROBLEMAS GENERADOS CON POSTERIORIDAD A LA REVERSIÓN DEFINITIVA A LA CORONA

Ya al final del reinado de Enrique IV se produjeron en toda Castilla una serie de levantamientos antiseñoriales de relativa importancia. Entre 1469 y 1474 fueron muchas las ciudades y villas que utilizaron la filosofía propugnada por las Cortes de Valladolid para rebelarse contra las donaciones que Enrique IV había seguido realizando. Trujillo, Ágreda, Sepúlveda, San Felices de los Gallegos, Villena, etc.³² La sucesión efectiva en el Señorío por don Diego y la muerte de Enrique IV precipitó la rebelión que se había ido incubando, empezando por Alcaraz y extendiéndose con rapidez por la mayor parte de las localidades del Marquesado. Casi todos estos movimientos tuvieron como referencia a los príncipes Isabel y Fernando, por lo que el alineamiento de Diego López Pachecho, hijo y sucesor de Juan Pachecho, partidario decidido de la opción de Juana la Beltraneja para ocupar el trono de Castilla, constituyó el argumento decisivo de deslegitimación del dominio del marqués,

31 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias 662/12. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documentos para la Historia de Yecla...II*, Yakka nº 9, 1999 (en prensa) doc. XIII. Don Juan Pachecho una vez aseguradas sus posesiones por resolución de los conflictos de propiedad con el infante don Juan de Aragón y solemnemente reconocidas por las Cortes de Córdoba de 1455, fundó con todos sus bienes, derechos y rentas un mayorazgo en 1459. (A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias 662/6). Posteriormente, volvió a constituirlo con mayor solemnidad el 24 de mayo de 1462 a favor de su hijo mayor Diego López Pachecho, previa autorización de Enrique IV el 21 de noviembre de 1461 y la expresa y solemne aprobación de todas y cada una de las condiciones en él establecidas el 29 de enero de 1463. Entre otras, se especificaba la indivisibilidad de todas los bienes vinculados a la herencia "*ni que el dicho mayorazgo ni cosa alguna dello no pueda ser enajenado ni perdido ni confiscado por delito ni maleficio alguno*", estableciendo con todo detalle el orden de la herencia; caso de morir Diego, el hijo mayor, sin heredero legítimo, le seguirían Pedro de Portocarrero, Alfonso Téllez, sus hijas, María, Beatriz, Catalina y Francisca; después sus hijos ilegítimos, Juan, Beatriz condesa de Medellín e Isabel. Finalmente, sus sobrinos, hijos de su hermano Pedro Girón, etc. (A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias 662/7). Posteriormente, se modificaría esta decisión, constituyéndose tres mayorazgos, como queda dicho.

32 Julio VALDON BARUQUE: *Los conflictos sociales en Castilla en los siglos XIV y XV*. Siglo XXI, 2ª edición. Madrid 1976. Pág. 170 y ss. y Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Yecla una villa...*, pág. 159.

propiciando la rebelión generalizada en el Marquesado, cuyos vecinos respondieron gustosos a las incitaciones de Isabel y Fernando para levantarse contra don Diego.³³

La culminación de todo este proceso fue la definitiva reincorporación a la corona de la mayor parte de las ciudades y villas del antiguo Señorío de los Manuel con la firme decisión de la reina Isabel, a juzgar por el contenido de las provisiones dirigidas a los concejos, de romper con la tradición de sus antecesores y garantizar el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados por las Cortes castellanas. En la carta enviada a Yecla al producirse la sublevación, manifestaba con solemnidad y contundencia la determinación de mantenerlos en lo sucesivo, «*como lo son e estan e permanecen, asi la cibdad de Burgos, cabeça de Castilla, mi camara, como cada una de las otras çibdades e villas e lugares de mis reynos e señorios que son realengos*», añadiendo, con clara resonancia a lo establecido por las cortes castellanas, una decidida llamada a desobedecer cualquier donación de la villa «*quier quel dicho rey mi señor e yo o los otros reyes que despues de mi vinieren*», eximiéndoles de cualquier pena que por esta resistencia les pudieran imponer. Agregaba después, «*vos mando que ge lo defendades e resistades por vuestras personas e con vuestras armas e vos perdono e remito todas e qualesquier muertes de omes e personas e cosas en que entiendo que cumple a mi servicio e a bien desa villa e vezinos e moradores della*”.³⁴ Y si bien la capitulación de 1476 con Pacheco era relativamente ambigua, en la de 1480 aparece con mucha más claridad y contundencia la decisión de no volver a entregarla al marqués, constando taxativamente que “*por esta presente escriptura (el marqués) renuncia e traspasa en los dichos rey e reina, nuestros señores e en su corona real de estos sus reinos, qualquier derecho e abcion que a la dicha cibdad e villas e lugares e a cada uno e qualquier dellos, tiene e le pertenesce e le podria pertenescer en qualquier manera o por qualquier razon e que aya de dar e otorgar e de e otorgue sobre ello qualesquier escriptura con qualesquier firmezas por via de renunciacion o de troque o de cambio o en qualquier otra manera... e asi mismo, de e entregue luego todos los titulos que de la dicha cibdad e villas e lugares e de cada una dellas tiene, con juramento que faga que non queda en su poder escriptura alguna que toque a lo suso dicho*”.³⁵

Las localidades del antiguo Marquesado entendieron perfectamente el mensaje de la reina. De hecho, a finales de 1476, los concejos recién liberados del dominio de los Pacheco y viendo su presente con un elevado grado de inestabilidad y el futuro con bastante desconfianza a pesar de las citadas capitulaciones, contando como contaban con algunas instituciones consolidadas a nivel supramunicipal como eran las Juntas, aprovecharon la confusión de los primeros momentos para convocar con absoluta autonomía a los procuradores en Corral Rubio para el día 9 de diciembre de 1476. Mientras ardía la guerra en todo el territorio, previa consulta entre ellos y sin que mediara la presencia o autorización de oficial

33 Véase Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla: una villa del Señorío de Villena*. Pág. 159-160.

34 A.G.S. Registro General del Sello. Año 1476, fol. 631.

35 Juan TORRES FONTES: *La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos*. Hispania, nº L. C.S.I.C., Madrid, 1953. Doc. IV, pág. 138.

alguno ajeno a los concejos, los procuradores de Chinchilla, Villena, Albacete, Almansa, Tobarra, Sax y Yecla se reunieron con el mandato de asumir todos los poderes del territorio, dictando órdenes de carácter militar y económico y arrogándose la responsabilidad de las operaciones para su defensa. Acordaron llevar a cabo el reconocimiento de Isabel y de Fernando como legítimos soberanos, pero exigiéndoles juramento de «*guardar los privilegios y franquezas e libertades e fueros e usos e costumbres*» que tenían las villas desde la época de los Manuel y en su furia antiseñorial llegaron a exigir que ninguna persona de apellido Pacheco pudiera pisar en el futuro las poblaciones del antiguo Señorío.

Igualmente se conjuraron para tomar medidas mancomunadamente, con todos los medios a su alcance, para impedir que cualquier caballero intentara someterlas de nuevo a su dominio, invadirlas, ocuparlas, robarlas o atentar contra sus libertades, franquezas, privilegios, buenos usos y costumbres, «*que la dicha çibdad e villas, juntamente cada una dellas por sy e sus vezinos e moradores sean obligadas a lo resistir, defender e contrariar con todas sus fuerças e leal poder, bien e conplidamente... pro comun e defendimiento de los dichos lugares, entrasen corriendo e ayudando todos al primero lugar o lugares dellos que menester lo ouieren*» y si los reyes decidieran devolver alguna localidad al marqués o a algún otro señor «*se defiendan onestamente como convenga por todas aquellas vias e modos que menester fueren*». ³⁶

La posterior consolidación de la monarquía de los Reyes Católicos facilitó la plena integración del antiguo Marquesado de Villena en la dinámica general del reino de Castilla. Para su gobierno se creó una unidad administrativa a cuyo frente se puso un gobernador, recibiendo el nombre de “*Gobernación del antiguo Marquesado de Villena*”. Pero aunque la situación parecía consolidada, la muerte de Isabel generó, no sólo en el Marquesado, sino también en todos los reinos de Castilla, unas condiciones de inestabilidad generalizada. ³⁷ La nobleza intuyó, rápidamente, que podía haber llegado el momento de recuperar parte de la influencia política perdida y como para ello el rey Católico podía significar un serio obstáculo consiguieron, sin mucha dificultad, apartarlo del gobierno de Castilla, elevando al trono a Felipe el Hermoso, marido de doña Juana.

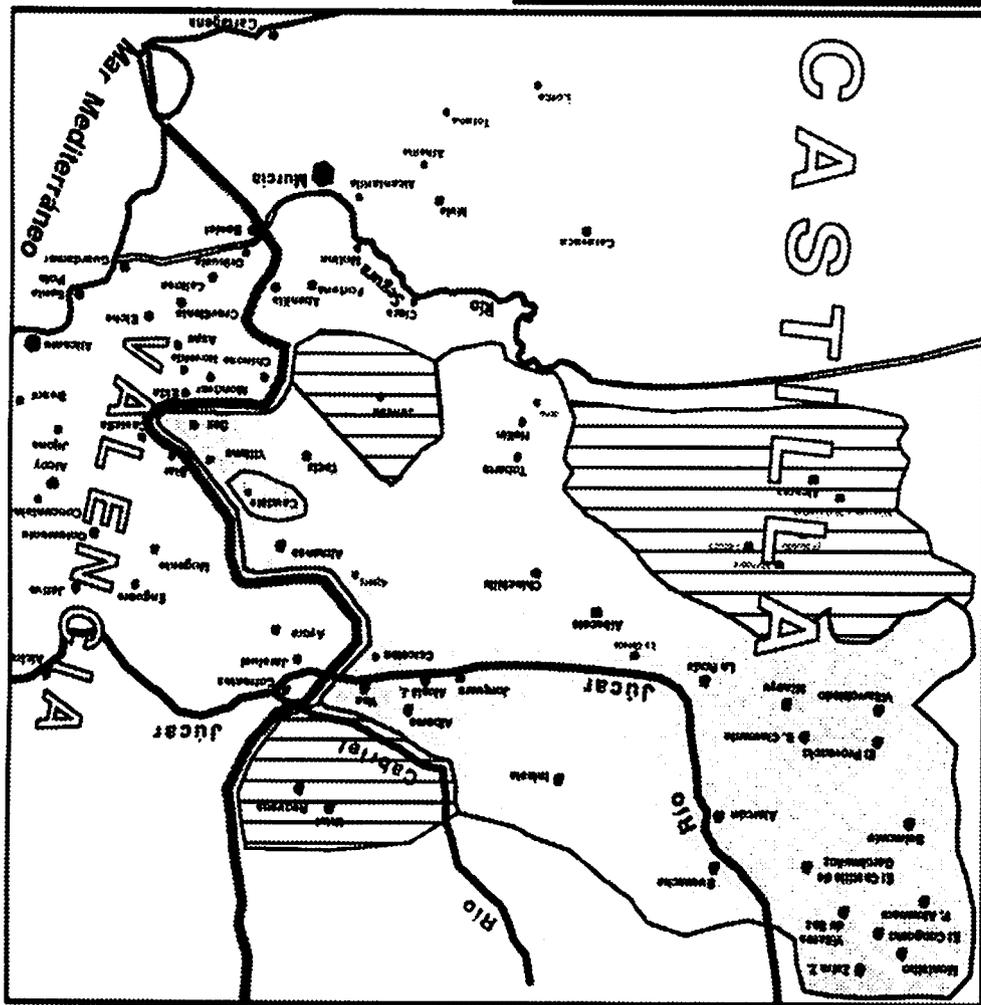
Uno de los nobles con más motivos para aproximarse al nuevo monarca era, sin duda, el antiguo marqués de Villena. La muerte de Isabel le brindaba una ocasión favorable para recuperar aquellas posesiones que habían pasado a la corona después de la guerra del Marquesado, invocando la consolidación y generalización de los mayorazgos, sancionados por las recientes leyes de Toro de 1505, escudándose en el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la concordia de 1480 ³⁸ y en el testamento de la reina Isabel.

36 M^a Carmen GIL PERTUSA: *Las Juntas del Marquesado de Villena en 1476. Congreso de Historia de Albacete*. Vol. II. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1984. Doc. III y pág. 201. José M^a SOLER GARCIA: *La relación de Villena...* Doc. LXXIV.

37 A.M.M. Cartulario 1505-1514, fols. 12r. y 13r.-v. A.M.M. Caja 6, núm. 88.

38 En ella se establecía la reversión a la corona de la ciudad de Chinchilla y las villas de Villena, Almansa, Utiel, Albacete, Hellín, Tobarra, Yecla, Sax, Villanueva de la Jara, Iniesta, Ves, La Roda, San Clemente, El Peral,

El Marquesado de los Pacheco
entre 1460 y 1476
frontera castilano-aragonesa
 Territorio anterior a los Pacheco
 Incorporaciones bajo su titularidad



Todo ello le prestaba la excusa formal para reclamar sus antiguas posesiones con vinculación a la institución del mayorazgo constituido por su padre y confirmado por el rey Enrique IV.³⁹ Además, la entronización en el reino castellano de Felipe el Hermoso y la confusa situación que se había apoderado del reino de Castilla, facilitaron la aproximación de la nobleza a la corona, con el pretexto de ofrecer su apoyo y sus servicios al nuevo monarca. Pero el verdadero objetivo no era otro que recuperar su influencia en los asuntos del reino, a la vez que sus antiguas posesiones y privilegios. Diego López Pacheco que, pese a todo, seguía siendo uno de los señores más ricos e influyentes del reino de Castilla, se apresuró a ofrecer su respaldo al nuevo monarca, lo que, como puede suponerse, en modo alguno era desinteresado.

El hijo del maestre nunca había terminado de aceptar la pérdida de la mayor parte de las localidades del Marquesado de Villena y ahora veía la oportunidad de poder recuperarlas. Poco después de morir Isabel, don Diego contraviniendo el compromiso adquirido en las capitulaciones de 1480 de "*no pedir absolucion ni relaxacion*" del juramento realizado entonces, consiguió con fecha 4 y 5 de julio de 1504 sendas cartas del cardenal de San Marcelo, penitenciario de Julio II, comunicándole la relajación del juramento y pleito homenaje realizado por el marqués en la segunda capitulación con los RR. CC. sobre el marquesado de Villena para que pudiese pedir en justicia el daño que estimase haber tenido.⁴⁰ Y en febrero de 1505 conseguía la relajación y absolución del citado juramento del vicario general de Alcalá y del vicario general del obispado de Cuenca, ante los cuales el representante del marqués había planteado practicar una serie de diligencias encaminadas a demostrar que los reyes no habían cumplido la primera capitulación firmada en 1476, antes bien le habían seguido asediando a pesar de haber cumplido él todas y cada una de las cláusulas a las que se había obligado con la reina, alegando *miedo grande* de perderlo todo e incluso su propia vida para firmar las renunciaciones contenidas en la segunda capitulación de 1480, la que estimaba como totalmente injusta y de la que solicitaba la relajación del juramento en ella realizado. Alegaba también el testamento de la reina Isabel, la cual había ordenado en él "*que se pagasen e satisfaciesen sus deudas e cargos*". Don Diego entendía que esta decisión de

Motilla, Barchín, Gabaldón, Villarrobledo, El Bonillo, Lezuza, Munuera y Villanueva de la Fuente. La fortaleza de Chinchilla debía de ser entregada a Gutierre de Cárdenas, Comendador de León hasta un plazo de dos años, durante el cual los reyes debían de entregar al marqués tantos vasallos como había en la villa de Ríaza y el equivalente a las rentas de dicha villa. Si no se cumplía esta condición el castillo y la ciudad de Chinchilla volverían al poder del marqués como fianza hasta que se le diesen la renta y vasallos antedichos. Escalona, Belmonte, El Castillo de Garci Muñoz, Alarcón, Alcalá del Río, La Zafra, Jumilla y Xiquena, con sus fortalezas y otros bienes y rentas restaban en poder del marqués. Quedaban en duda El Pedernoso, Pedroñeras y la Alberca para dilucidar la fecha en que se levantaron por los Reyes. Una vez entregada la fortaleza de Chinchilla, Jorquera debería de ser devuelta al marqués, como efectivamente se hizo. (A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frías 667/7). De hecho los sucesores de Diego López Pacheco argumentarían que nunca fueron cumplidas por los Reyes las condiciones de tercería de la fortaleza de Chinchilla por el comendador Cárdenas. (A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frías 121/47).

39 A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frías. Caja 662, nº 1-10 y 12-13.

40 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías 113/5.

la reina apoyaba sus planteamientos, ya *“que por la disposiçion de su alteza taçitamente fue remitido el dicho juramento e el dicho señor marques podria pedir el dicho descargo, pero por mas seguridad de la conçiencia del dicho my parte e porque el daño e lesion que resçibyo fue ynormisimo e porque la conçiencia de la dicha señora reyna sea descargada e sea reposo e olgança a su anyma”*, pedía ser desligado de su promesa, cosa que consiguió.⁴¹ Una vez conseguida la relajación de su juramento, según testimonio de su hijo y sucesor, *«a la muerte de la reyna acudio al rey don Felipe... para que mediante sus serviçios le desagraviase»*.⁴²

Estos turbios manejos del antiguo marqués de Villena para recuperar sus posesiones sembraron la inquietud entre los concejos del antiguo Marquesado y ante el temor de que pudieran volver a la posesión de los Pacheco, utilizaron de nuevo la institución de las Juntas, nombrando a Alonso Rodríguez Navarro, Marco de Navalón y Alonso de Cabas para dirigirse a Felipe el Hermoso *«en nombre de la çibdad de Chinchilla e villas e lugares del Marquesado de Villena»* y pedirle garantías de permanencia bajo la corona real, solicitándole confirmación de todos sus fueros para lo que le presentaron una relación autorizada de los mismos. La petición fue atendida y los antiguos derechos confirmados el 24 de junio de 1506. No obstante, don Felipe también accedió a lo solicitado por el marqués del que *«se tuvo por tambien servido que le conçeديو esta merçed de mandalle restituyr en la posesiön de sus tierras y se despacho y firmo de su alteza la merçed dello, la qual por su muerte quedó sin efecto en poder de don Juan Manuel, el qual es buen testigo de los serviçios y de la buena voluntad que su alteza tenya»*.⁴³

La temprana muerte del rey castellano y la vuelta de Fernando el Católico para hacerse cargo del gobierno de Castilla, demandado por los concejos que hartos de las intromisiones flamencas temían un rebrote de las banderías nobiliarias y un evidente peligro de involución, impidieron que Pacheco viera colmados sus deseos. Efectivamente, una de las primeras decisiones de don Fernando al recuperar el poder en el reino castellano fue dejar sin efecto la provisión de don Felipe sobre el Marquesado, a la vez que recluía a su hija Juana en un monasterio de Tordesillas, donde permaneció hasta su muerte acacida en 1555; aunque en Castilla, todos los actos de gobierno, mientras ella vivió, se siguieran haciendo en su nombre.

Pero el interés del marqués de Villena por recuperar sus antiguas posesiones era obsesivo por lo que no cejó en su empeño, tratando de entablar negociaciones con don Fernando a través de intermediarios, en un evidente cambio de estrategia. Este le daría garantías sobre la restitución del Marquesado a cambio de apoyarle en sus pretensiones sobre el reino de Castilla, ayudándole a romper la hostilidad de la nobleza castellana para ser aceptado como gobernador y administrador del reino. Don Fernando no desdeñó la oferta, siguiendo los

41 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. Caja 100/16 y 15.

42 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 121/45 y 121/46.

43 José M^a SOLER GARCIA: *La relación de Villena...* Doc. CIII y A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 121/45.

consejos del cardenal Cisneros en cuyas manos había dejado el gobierno interior de Castilla al marchar a Italia, por ser uno de los pocos partidarios que le habían quedado aquí y con el que compartía la forma de afrontar los complejos problemas peninsulares. El 15 de diciembre de 1506, el rey Católico, todavía en Nápoles, enviaba a su capellán con sendas cartas; una para el marqués de Villena y otra para el arzobispo de Toledo en la que le pedía su mediación con el fin de propiciar un entendimiento con el antiguo marqués. Las instrucciones secretas que don Fernando entregó a su enviado iban encaminadas a conseguir la reconciliación con don Diego, reconociéndole los servicios prestados a la corona en la conquista de Granada, en una de cuyas batallas llegó a perder el brazo derecho y, la promesa de entregarle las localidades de Villena y Almansa. Dejaba la culminación del asunto en manos del arzobispo de Toledo, por ser de la confianza de ambos. Daba, también, instrucciones sobre los compromisos que el duque de Escalona debía de asumir mediante juramento: «*obedeçer y servyr y seguyr al rey como administrador y gobernador de aquellos reynos, hasta que el príncipe don Carlos, su nieto, sea de edad de al menos veynte años*» y que «*non terna tratos nyn ynteligençias con nyngun príncipe nyn con otra persona*». Como garantía del cumplimiento de estos compromisos, el marqués debería poner en tercería sus posesiones de Santiesteban y Maderuelo, entregándolas al almirante de Castilla.⁴⁴

Como estos planteamientos del rey Católico no le resultaron suficientemente satisfactorios, el 19 de junio de 1507, dos días antes de responder a las propuestas de don Fernando, hizo extender una acta notarial en la que manifestaba su oposición a que éste gobernase Castilla, reafirmandose en su «*proposyto e voluntad de servyr e seguyr a la dicha Reyna nuestra señora e de myrar e procurar su serviçio e del señor príncipe su hijo e la conservación de su suçesion en estos reynos y como me e determinado en querer ny consentir quel dicho señor rey vinyese a tener la dicha governaçion e admynstraçion*»; haciendo protesta de que cualquier otro acuerdo o capitulación que firmase con don Fernando sería contra su voluntad y por puro miedo, llegando en su paranoia a unir su futuro con el de doña Juana y el príncipe Carlos, igual que años antes le había ocurrido al apoyar la opción de la Beltraneja, por cuya causa había perdido parte de sus posesiones, asegurando que «*otras personas que me han hablado de parte del dicho señor rey quyeren que yo faga y otorgue alguna escriptura y porque en ella podrya ser que se contengan e pongan alguna o algunas cosas que pudiesen ser perjudiciales al serviçio de su alteza de la dicha Reyna nuestra señora y del dicho señor príncipe su hijo y en daño y perjuyçio myo e de my casa y estado e derechos e açiones que tengo e me pertenescan*».⁴⁵

No obstante su protesta, se decidió a cumplir formalmente lo solicitado por el rey aragonés, haciendo solemne juramento, aunque en términos sumamente ambiguos, ante el embajador real mosén Luis Ferrer, dos días después, precisando «*que en esto e en todas las otras cosas del Reyno, tocantes al seruyçio de su alteza del dicho señor rey don Fernando,*

44 A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frías 121/33. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: Yecla, una villa... doc. XXV, pág. 476.

45 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías 18/149. Véase en el Apéndice Documental el doc. III.

fare e seguyre todo lo que vos, el reverendisimo señor cardenal de Spaña, arçobispo de Toledo, hizieredes e sygyeredes". Dejaba, además, constancia de sus temores de que no obstante las promesas de don Fernando, éste se resistiría a entregarle las villas de Villena y Almansa, mostrando su rechazo a recibir otras compensaciones que no fueran las inicialmente planteadas, solicitando que le fuesen entregadas las dos villas con sus castillos el 1 de enero de 1508 y no otras.⁴⁶

Mosén Ferrer trasladó al rey Católico la escritura firmada por el antiguo marqués y don Fernando, a su vuelta de Nápoles, desde Valencia, se dirigió nuevamente a Diego López Pacheco en julio de 1507, aceptando su última propuesta. Pero en diciembre de ese mismo año, con la mediación del duque de Alba, negoció con don Diego el aplazamiento de la entrega de las dos localidades, lo que fue comunicado al rey con fecha 9 de diciembre,⁴⁷ recibiendo inmediatamente seguridades del mediador, en nombre del rey, de que don Fernando cumpliría sus compromisos por todo el mes de diciembre de 1508. El propio rey se comprometía personalmente, poco después, el 20 de diciembre, mediante documento solemne.

Pero el 16 de enero de 1508 se aplazaba, de nuevo, el cumplimiento de los acuerdos, según el rey aragonés, a petición de López Pacheco⁴⁸ y unos días después, el 22 de enero don Fernando prohibía al antiguo marqués desplazarse a Toledo, uno de los lugares de residencia del marqués, lo que equivalía a un destierro encubierto como forma de presión para modificar el acuerdo.⁴⁹ En realidad, el aplazamiento parece deberse a la negativa del marqués a aceptar la renuncia que don Fernando le imponía, una vez le había sido entregada al rey de Aragón la gobernación y administración del reino de Castilla y no resultarle ya necesario su apoyo para ser aceptado por los grandes y prelados castellanos.⁵⁰ Finalmente, Diego Pacheco no tuvo más remedio que realizar una nueva renuncia, aunque meramente formal al Marquesado de Villena y a la posesión de las localidades reducidas a la corona, especialmente Villena y Almansa, inicialmente prometidas por don Fernando para atraerlo a su causa, constreñido por el miedo a las represalias del todavía poderoso rey y, posiblemente, presionado por otros nobles castellanos como el marqués de los Vélez, con los que había emparentado.⁵¹

46 A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 11, fol. 12. Véase en el Apéndice Documental el doc. IV. Diego López Pacheco llega a acusar a don Fernando de proponerle que jurase como heredero "*lo que pariese la reina Germana*" en una entrevista mantenida con él en Hornillos. A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frias, 121/46 y 121/47. Véase Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla, una villa...*, Doc. XXVII, pág. 483.

47 A.G.S. Diversos de Castilla. Leg. 11, fol. 15. Véase en el Apéndice Documental doc. V.

48 A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frias 121/33. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Yecla, una villa...* doc. XXV, pág. 476.

49 A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frias, 17/60. Véase en el Apéndice Documental doc. VII.

50 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias 17/63. Don Fernando fue reconocido solemnemente por los grandes y prelados para gobernar y administrar el reino de Castilla con la expresa aquiescencia del emperador Maximiliano, abuelo, también, del príncipe Carlos hasta que éste cumpliera los veinticinco años.

51 Véase A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frias Caja 663 n° 13 y 15 y Caja 102 n° 3 y 4.

El 18 de enero de 1509, la reina doña Juana, a cambio de todas estas renunciaciones, le concedía las villas de Tolox y Monda, situadas en el reino de Granada y obispado de Málaga dando inmediatamente órdenes a sus concejos de que le reconociesen por su señor.⁵² Los habitantes de ambas localidades se opusieron con todas sus fuerzas a aceptar el señorío del marqués para lo que buscaron apoyo en el ayuntamiento y en el corregidor de Málaga, alegando todos ellos que tenían privilegios para no entregar las citadas villas a ningún particular. Don Diego vio cómo a la amargura y decepción por el resultado de la negociación con don Fernando, se unían serias dificultades para acceder a la tenencia de las compensaciones ofrecidas por el monarca a cambio de la renuncia definitiva a sus antiguas posesiones del marquesado de Villena. La reina hubo de ordenar a su repostero de camas, Cristóbal de Robles, que, inexcusablemente, diera al marqués la posesión de las citadas localidades, lo que efectivamente hizo.⁵³

La forma como se desarrollaron estos acontecimientos hizo que se sintiera profundamente defraudado y ofendido, por lo que unos meses más tarde dejó constancia mediante testimonio notarial de lo que realmente pensaba y sentía, protestando solemnemente de las maniobras del aragonés y acusando de perjurios a los Reyes Católicos, por cuanto *«los muy poderosos señores, el señor rey don Fernando, nuestro señor e padre de la Reyna nuestra Señora y la Señora Reyna doña Ysabel, su muger que santa gloria aya, prometieron e juraron de me los dar e restituyr e demas e allende de las escripturas que sobresto otorgaron por muchas vezes e dixeron e afirmaron por sus palabras reales que me mandauan fazer e hazian la dicha restitucion del dicho marquesado de Villena e villas e logares e fortalezas e vasallos e termynos que me fueron thomados ynjustamente, e he estado e estoy despojado de la posesion dellas y continua e subçesivamente, asy en los tienpos que fue biba la dicha Reyna, nuestra Señora, como despues»*. También se quejaba amargamente de la mísera compensación que se le hacía con las villas de Tolox y Monda, pues *«los dichos logares de Monda e Tolox e termynos e rentas, son muy poca cosa en comparacion de la grandeza de las otras cosas suso dichas que no es de çinco partes vna»*. Sigue diciendo que si dependiese de su libre voluntad las rechazaría y que solamente las aceptaba por miedo y temor, alegando que no renunciaba a ninguno de sus legítimos derechos a pesar de su formal aquiescencia. De todo lo cual mandó levantar testimonio público con testigos y ante notario.⁵⁴

Por su parte, las localidades del antiguo marquesado que se veían seriamente amenazadas en su libertad por las reclamaciones del marqués no dejaron de presionar ante la corona. Cuando don Fernando se hubo estabilizado en la Gobernación de Castilla, para tranquilizarlas, ordenó al marqués de los Vélez, Adelantado del reino de Murcia, en noviembre de

52 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias, Caja 717/2-4.

53 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. Caja 717/12-16 y 717/38 y 39 y José M^o SOLER GARCIA. *La relación de Villena...* Doc. CIV.

54 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. 121/32. Véase en el Apéndice Documental doc. VII.

1513, que comunicara a los concejos afectados la renuncia de don Diego López Pacheco, dando por zanjadas las reivindicaciones del marqués. De hecho, el rey Católico ya había levantado a López Pacheco y a su familia la prohibición de entrar y residir en Toledo, decretada como medida de presión para conseguir su renuncia.⁵⁵ Pedro Fajardo envió a Villena, y seguramente al resto de poblaciones, a Francisco de Brián con la noticia, que fue recibida con auténtico alborozo.⁵⁶ Diego López Pacheco que siempre estuvo muy atento a cuanto sucedía en sus antiguos dominios conservó en su archivo éste como otros muchos testimonios referidos a sus antiguas posesiones.

De momento, así quedaría el tema, pues don Diego no volvió a plantear ninguna otra reivindicación ante el monarca aragonés, resignándose a «no hablar más en su negocio hasta que el príncipe y rey nuestro señor emperador vnyese a estos reinos»,⁵⁷ estableciendo en 1515 el mayorazgo de Villena al que vinculó sus antiguas posesiones del marquesado,⁵⁸ desistiendo de realizar gestión alguna ante la corona. Pero tan pronto como desapareció don Fernando de la escena política, el marqués volvió a presionar en los círculos próximos al príncipe Carlos, aunque, probablemente, sin llegar a tener acceso personal y directo, pues él mismo confiesa que, "a causa de las ocupaciones de su magestad no se a hablado en cosa que le toque ny fecha de hablar entre tanto que su magestad no fuere servido".⁵⁹

Por su parte, los concejos de Almansa, Villena, Sax, Yecla, Hellín y Tobarra, una vez conocido el fallecimiento del rey Católico, se reunieron en Montealegre con el fin de emprender una serie de acciones destinadas a conjurar los peligros que se cernían sobre su futuro. Los dos problemas más importantes que afrontaron se referían, el primero, al riesgo de que a la desaparición del monarca aragonés se desencadenaran de nuevo los ataques procedentes de Onteniente, Mogente y Fuente la Higuera, localidades con las que Villena mantenía una vieja y mal contenida rivalidad, temporalmente en suspenso gracias a la intervención directa de don Fernando;⁶⁰ el segundo, estaba plenamente relacionado con el tema que nos ocupa, pues se refería a los atropellos que diferentes nobles castellanos estaban llevando a cabo en diversos lugares de Castilla aprovechando el vacío de poder producido por el fallecimiento de Isabel y Fernando. Temían, no sin razón, que el marqués, siempre al acecho, se valiese de las circunstancias para recuperar sus posesiones.

Para hacer frente a ambos problemas, acordaron en la citada Junta la renovación de aquellas cláusulas de la antigua Hermandad que hacían referencia a la protección y ayuda mutua entre los concejos, a la vez que se juramentaban para defender su libertad e integridad en el caso probable de que algún caballero o capitán de cualquiera de los dos reinos

55 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. Caja 17/65. Véase en el Apéndice Documental doc. VIII.

56 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. Caja 717 (pendiente de signaturar). Véase *idem*, doc. IX.

57 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. 121/45.

58 A.H.N. Sección Códices. Leg. 921/B.

59 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. 121/45 y 121/46.

60 Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Jaime II, don Juan Manuel y el Señorío de Villena*. Instituto Juan Gil Albert. Pág. 100 y Yecla una villa..., págs. 215 y ss.

intentaran hacerles la guerra, daño o "destruyimiento o menguamiento de los dichos lugares e sus tierras y terminos e de los vezinos e moradores dellos".⁶¹

Probablemente en la misma Junta o en otra de la que desconocemos el lugar y fecha, ante la proclamación en Bruselas del príncipe Carlos como rey de Castilla y Aragón, los concejos se apresuraron a enviar a Flandes a uno de los alcaldes de Villena, Sancho Martínez de Olivencia, que logró adelantarse a las gestiones del marqués para exigir al nuevo monarca garantías de que los mantendría como territorio de realengo, además de confirmarles sus antiguos fueros, utilizando como principal argumento el alineamiento de don Diego con los derechos al trono de Juana la Beltraneja, por lo que en el caso de haber triunfado sus proyectos, don Carlos nunca hubiera accedido al trono de Castilla. El segundo marqués de Villena, probablemente, no llegó nunca a plantear personalmente sus reivindicaciones a don Carlos, viendo con gran desconsuelo las providencias que tomaba el joven rey para hacer irreversible la situación de las localidades del antiguo marquesado que le habían pertenecido.

En efecto, inmediatamente después de ser proclamado rey de España, en mayo de 1517, contestaba desde Bruselas a los concejos del estado de Villena, a través del marqués de los Vélez, que había dado órdenes para que les confirmasen sus fueros tal y como habían solicitado y añadía "*podeis creer que ninguna cosa se hara en vuestro prejuicio nyn sereis apartados de mi patrimonio real*".⁶² Poco después, en mayo de 1520, Sancho Martínez de Olivencia, comisionado por los diversos concejos que no cejaban en su empeño, conseguía la confirmación de todos los privilegios desde La Coruña y el juramento real de "*que agora ni en ningund tiempo alguno no dare ni enajenare la dicha çebdad de Chinchilla ny ninguna villa ni lugar del dicho marquesado de Villena, en donadyo ni en merçed ny en otra maner alguna, a ningund fidalgo nyn cauallero nyn a otra persona alguna, antes los terne para my corona e patrimonio real e para mis desçendientes e subçesores para agora e para sienpre*".⁶³

El caballero villenense, fiel partidario de la causa de Carlos I durante las sublevaciones Comuneras, sacó diversos traslados de dicha provisión real, llevándolos a todas las poblaciones, utilizándola como elemento de presión para impedir la adhesión a las Comunidades en proceso de gestación en toda Castilla.⁶⁴ Pero como los tiempos andaban revueltos, los concejos de la Gobernación del Marquesado, reunidos en Junta en septiembre de 1520, ya en plena rebelión comunera, decidieron dar plenos poderes a Sancho Martínez de Olivencia, Juan de Barrionuevo, Diego de Lorca y Francisco de Herreros, vecinos de Villena, Chinchilla, Iniesta y San Clemente respectivamente, para llevar a cabo cuantas gestiones fueran necesarias ante cualquier autoridad, organismo e institución del reino de Castilla.⁶⁵

61 Archivo Histórico de Villena (A.H.V.). José M^o SOLER GARCÍA: *La relación de Villena...*, doc. CXVI.

62 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías, 118/5. Véase Aniceto LÓPEZ SERRANO: *Documentos para la historia de Yecla...* II, doc. XVIII.

63 José M^o SOLER GARCÍA: *La relación de Villena...*, doc. CXXII.

64 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías, 117/5b.

65 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías, 22/25. Véase en el Apéndice Documental doc. X.

El antiguo marqués, por su parte, seguía puntualmente todas estas actuaciones, consiguiendo traslados o copias de cuantas cartas y provisiones se producían, lamentándose resignadamente; y aunque desistió de llevar a cabo cualquier gestión ante el emperador, a pesar de los importantes servicios prestados en la guerra contra los comuneros, dejó constancia de todo ello en su testamento. Sería su hijo, también llamado Diego López Pacheco, tercer duque de Escalona, quien, a su vuelta de Italia se encontró con la última voluntad de su progenitor, fallecido mientras él se encontraba allí, donde había ido *“a servir a su magestad”*, acompañando a don Carlos en el solemne acto de la coronación imperial en Bolonia por Clemente VII. Profundamente impresionado por la obsesión que había descubierto en el testamento paterno y su profundo pesar por no haber podido recuperar sus antiguos dominios, volvería, nuevamente, a insistir ante Carlso I a partir de 1538. Siguiendo, sin duda, los consejos de personas allegadas, la estrategia diseñada sería, primero, conseguir mediante ciertas sutilidades la recuperación del título de marqués de Villena para pasar, después, a reivindicar la posesión de las localidades del antiguo Señorío. Si estas gestiones no daban resultado, plantearía la compra de Villena, ahora con el título de ciudad como reconocimiento a los servicios prestados por su concejo en la sofocación de la sublevación comuenera y agermanada, tal y como quedó reflejado en un documento sin fecha que lleva por título *“lo que se ha de decir a su magestad”*.⁶⁶

La primera entrevista de Pacheco con el emperador se celebró en Valladolid, posiblemente en junio de 1538, antes de partir para entrevistarse con el rey de Francia, según consta en una minuta en la que se refleja el contenido de la conversación. Carlos I le remitió al cardenal de Toledo, el cual le dio largas alegando que todo ello tenía que tratarlo con el rey. Finalmente, le informó que su majestad *“no le llamaría marqués de Villena por no ynovar pero que disimularía que se lo llamase quien quisiese, aunque fuese en su presencia”*. Don Diego no se sintió satisfecho con tan pírrica victoria, por lo que volvió a entrevistarse nuevamente con don Carlos *“y como el marqués vio la determinación de su magestad no quiso apretar más en ello”*. No obstante, pidió permiso al rey para dar a conocer a sus deudos y amigos la determinación real de permitirle que le llamaran marqués no teniendo más remedio que conformarse con tan insignificante concesión.⁶⁷ En la minuta de sendas cartas enviadas al marqués de la Oropesa y al comendador mayor de Calatrava les da cuenta de cómo se había desarrollado la entrevista, participándoles, entre otras cosas, el permiso real para que le pudieran llamar marqués de Villena.⁶⁸ En enero de 1543, poco antes de la salida del emperador para Italia, Flandes y Alemania, el marqués volvió nuevamente a la carga *“no tan solo tratando del título, pero de la posesion y propiedad del dicho marquesado de Villena”*, en contra de los consejos recibidos del comendador mayor de León, el confesor

66 A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frías, 121/46.

67 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías, 121/47. Véase Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla, una villa...*, doc. XXVII, pág. 481.

68 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías, 121/48. Véase en el Apéndice Documental doc. XI.

fray Antonio de Soto y el cardenal de Toledo que le recomendaron no insistir ante su majestad. Refirió al emperador las cuantiosas e injustas pérdidas que había sufrido su familia a pesar de los grandes servicios prestados a la corona, pero Carlos I no se conmovió ni un ápice de su firme decisión, lamentándose don Diego de *"la sequedad con que su magestad le trataba"*.⁶⁹

El heredero de los Pacheco, al comprobar las infranqueables dificultades que se le presentaban para conseguir la devolución de sus antiguas posesiones, trató de aprovechar la necesidad financiera de la corona para alcanzar la cesión de la localidad de Villena mediante una operación de compraventa, *«por ser el título de su casa tan antiguo y la cabeza de las tierras que quedaron en aquellas partes»*. De esa forma, el dominio de dicha ciudad legitimaría la utilización del título de marqués de Villena al que bajo ningún concepto estaba dispuesto a renunciar por ser el más antiguo de cuantos había recibido de sus antepasados.⁷⁰ Pero tampoco tuvo por esta vía mejor suerte, en parte, por la importante ascendencia de Martínez de Olivencia en el entorno del emperador, respaldado por la fidelidad mostrada por la localidad de Villena en los pasados movimientos insurreccionales.

En 1555, un año antes de su muerte, el tercer marqués mandó redactar un protocolo destinado a Lope de Acuña, sobre las gestiones desarrolladas ante el joven príncipe don Felipe, por la inminencia de su acceso al trono en virtud de la cadena de abdicaciones iniciadas por el emperador, destinadas a conseguir la recuperación de las localidades más emblemáticas del antiguo marquesado. La primera, un año antes, en 1554 a través de Ruy Gómez, celebrada en Valladolid antes de que el príncipe Felipe se trasladase a Inglaterra para contraer matrimonio con María Tudor, haciendo constar la imposibilidad de conseguir la propiedad de la ciudad de Villena que daba nombre al título del marquesado; en su defecto, se intentó la compra de Chinchilla, casi tan emblemática como Villena, aunque también esta operación se vio frustrada debido a *"que la neçesidad de dineros que entonçes auia, se cumplio de lo que se auia traydo de las Yndias"*. Finalmente, daba instrucciones para que en el futuro se llevara a cabo una nueva tentativa poniendo sobre la mesa de la negociación las rentas que recibía de los *"alumbres"* de Mazarrón –posiblemente la más importante fuente de ingresos con la que en esos momentos contaba el marqués– pero advirtiendo que *"quando se tratara de compra o enpeñamiento avia de ser sin perjuizio del derecho"*⁷¹

Por otra parte, algunas localidades de la Gobernación como Chinchilla, Albacete, Yecla, Sax y Tobarra, se recrecieron ante el fracaso de tantos esfuerzos derrochados por su antiguo señor e invocando derechos históricos de la antigua Hermandad, pasaron al ataque, entablado pleitos contra el heredero de la casa de los Pacheco a fin de conseguir que no se impidiese el libre paso de ganados por todo el territorio del antiguo Señorío y se mantuvie-

69 A.H.N. Sección Nobleza, Duques de Frías, 121/47. Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla, una villa...*, doc. XXVII, pág. 481.

70 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías, 121/45 y 121/46.

71 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías, 121/49. Véase en el Apéndice Documental el doc. XII y Pilar LEÓN TELLO: *Inventario del Archivo de los duques de Frías*. Madrid, 1955, Tomo II, pág. IX.

se la comunidad de pastos, incluyendo Jorquera que había permanecido en poder de don Diego después de 1480.⁷²

Finalmente, Felipe Juan Fernández Pacheco, sexto duque de Escalona, realizaría un último esfuerzo para recuperar el Marquesado, recurriendo a la vía jurídica para lo que solicitó un informe técnico al legista Ayora Cherino. Los razonamientos en los que éste basaba la defensa de la causa del antiguo marqués de Villena se centraban en la injusticia de la guerra contra el marqués propiciada por los Reyes Católicos, pues éste no había hecho otra cosa que defender los legítimos derechos a la sucesión al trono de la hija de Enrique IV que tenía todos los visos de ser legítima. El segundo argumento era que la propiedad de este territorio cuando le fue arrebatada no la ostentaba por merced, sino por títulos de compra y permuta con otras propiedades adquiridas legítimamente con anterioridad. Igualmente, objetaba que no era posible aducir prescripción de los derechos alegados porque la desposesión se hizo con mala fe y las obligadas renunciaciones realizadas por Diego López Pacheco lo fueron con engaño y por la fuerza, por lo que no podían tener validez. Tampoco se podía alegar prescripción al no haber pasado tiempo suficiente y haber sido, además, reivindicados en distintas ocasiones, tanto por el propio Diego López Pacheco como por sus herederos, ante los diversos reyes de Castilla, desde Fernando el Católico hasta Felipe II, pasando por Carlos I.⁷³

Todos estos razonamientos, como hemos visto a lo largo del presente trabajo, no dejaban de ser verdades a medias, debido a la enorme confusión jurídica en que se produjo la concesión del territorio a partir de Juan II y su hijo Enrique IV y, posteriormente, el contencioso de los Pacheco con la corona. Tanto empeño, pues, nunca sería coronado por el éxito y el territorio continuó indefinidamente bajo el dominio directo de la corona.

Las consecuencias de todo este embrollo en torno a la posesión fue muy dispar para los habitantes del territorio, dependiendo de las circunstancias concretas de cada período histórico. A lo largo de la primera mitad del siglo XV, resultó un acicate para tratar de impedir la consolidación del poder de los infantes de Aragón, pues las decisiones contradictorias tomadas por Juan II concediendo la posesión y desautorizándola,⁷⁴ facilitó el desarrollo de las actitudes antiseñoriales que ya se habían evidenciado con don Alfonso de Aragón, desposeído de la titularidad del Señorío con la anuencia y gustosa colaboración de los habitantes del marquesado cuando fueron invitados a retirarle su obediencia.⁷⁵ En ocasiones, aprovecharon la situación para arrancar mercedes y tratar de conseguir una mejora de su situa-

72 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 12/2. Véase Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla, una villa...*, doc. XI, pág. 445.

73 A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 121/50. Véase Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla, una villa...*, doc. XXIX, pág. 487.

74 A.G.S. Diversos de Castilla. Leg. 11, fol.5.

75 Juan TORRES FONTES: *Problemática del Marquesado de Villena en 1395. Congreso de Historia del Señorío de Villena*. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1987. Págs. 407 y ss. Aurelio PRETEL MARIN: *La revuelta antiseñorial de 1395 en el Marquesado de Villena. Congreso de Historia de Albacete*. Instituto de Estudios albacetenses. Albacete, 1984. Págs. 121 y ss.

ción, ampliando el campo de sus libertades, como ocurrió con don Enrique de Aragón.⁷⁶ Otras veces, les sirvió de coartada para levantarse en armas a fin de recuperar su situación realenga, como ocurrió contra don Juan de Aragón, entorpeciendo su dominio efectivo sobre el Señorío, alentados por las propias Cortes de Castilla que respaldaban con sus decisiones esta forma de proceder.⁷⁷ Sin embargo, don Juan Pacheco consiguió imponer su dominio sobre todo el Marquesado sin grandes dificultades, tal vez por quedar agotados, debido a los sucesivos enfrentamientos mantenidos con los infantes de Aragón. Sería a partir de su hijo Diego cuando la mayor parte de las poblaciones, espolcadas por el esfuerzo tributario y cansadas de las banderías que la actuación de los sucesivos señores habían propiciado, iniciaron movimientos y revueltas que culminaron en rebelión generalizada, quedando definitivamente incorporados a la corona al culminar la guerra del Marquesado en 1476.⁷⁸

Por su parte, el gobierno de los Reyes Católicos sirvió para estabilizar y normalizar la situación en todo el Señorío. Aunque la desaparición de la reina Isabel volvió a poner de nuevo en ebullición la inquietud de los concejos que veían como un serio peligro su reversión a la condición de Señorío bajo el temido y odiado Diego López Pacheco. Para evitarlo se movilizaron de forma generalizada tal y como se habían juramentado desde el inicio del reinado de Isabel y Fernando.⁷⁹ La temprana muerte de Felipe el Hermoso impidió que se consumaran las pretensiones del antiguo marqués. La rápida movilización llevada a cabo en favor de la causa de don Carlos frente al movimiento comunero, facilitó una firme postura del monarca contra las presiones de Pacheco, impidiéndose de paso la generalización comunera en el territorio. La amenaza de intervención de don Diego pertrechado en algunas poblaciones vecinas en que había seguido dominando, igual que había hecho el marqués de los Vélez en Murcia, fue, sin duda, un importante factor de disuasión para los vecinos más influyentes de las poblaciones. Al dificultarse, de esta forma, la eclosión de la causa comunera, ésta nació muy debilitada, viéndose las clases populares más proclives a abrazarla sin el necesario liderazgo que permitiera su triunfo, por lo que resultó relativamente fácil sofocar el movimiento en el territorio. Después, fue entre estas mismas clases populares donde se hizo el reclutamiento de gentes para hacer frente a los agermanados valencianos, viéndose obligados a combatir la causa que abrazaban en su fuero interno y que no habían tenido posibilidad de vertebrar y defender en sus respectivas poblaciones.⁸⁰

Así pues, esta situación de confusión y embrollo jurídico tuvo consecuencias muy dis-

76 A.R.A.H. Colección Salazar y Castro, manuscrito 39, fols. 48-51. Aurelio PRETEL MARIN: *Convenios. Hermandades...*, doc. IV. José María SOLER GARCIA: *La relación de Villena...* Doc. XLVII.

77 Aurelio PRETEL MARIN: *Algunas acciones militares de Albacete y su comarca en las luchas de los infantes de Aragón. Al-Basit*, nº 10. Albacete, 1981. Pág. 5-72. Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla, una villa...* pág. 134 y ss.

78 Aurelio PRETEL MARIN: *Los bandos del Marquesado en el siglo XV. Congreso de Historia del Señorío de Villena*. Págs. 333-348. A.H.M.Y. Documento sin clasificar de 1473.

79 M^a Carmen GIL PERTUSA: *Las Juntas del Marquesado en 1476. Congreso de Historia de Albacete*. Pág. 210.

80 Aniceto LOPEZ SERRANO: *Yecla, una villa...* 219 y ss.

pares y si bien inicialmente resultó ser un factor que facilitó la emancipación del poder señorial para pasar a depender de la corona, posteriormente, fue el obstáculo fundamental para que sus poblaciones se incorporaran con fuerza al movimiento social de los comuneros y agermanados, siendo aplastados y reprimidos con facilidad. Las reivindicaciones de los Pachecos se fueron diluyendo con el paso del tiempo y a principios del siglo XVII se habían convertido en un anacronismo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1420-I-28. Velleguillo, aldea de Coca. *Carta del rey Juan II levantando el pleito homenaje a las villas del Marquesado de Villena, ordenándoles no le diesen la posesión al infante don Enrique y a su hermana la infanta Catalina a quien lo había concedido anteriormente con el título de ducado.* Incluido en la carta del infante don Enrique de Aragón al concejo de Burgos de fecha 31 de mayo s/a. A.G.S. Diversos de Castilla. Leg. 11, fol. 5.

Don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla e de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarue, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a los conçejos e corregidores e alcaldes e alguaziles mayores, caualleros, escuderos e regidores e ofiçiales e omes buenos de la villa de Villena e de todas las otras villas e lugares del marquesado de Villena e a los alcaydes de los castillos e fortalezas de hesas dichas villas e lugares e a vuestros lugares tenientes e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta my carta fuere mostrada o el treslado de ella signado de escriuano publico, salud e gracia. Sepades que a mi corte es benido que vos, las dichas villas e lugares e alcaldes e algunos de vos, enbyastes vuestros procuradores en çierta forma e fuistes a la villa de Ocaña a fazer pleito e omenaje al infante don Enrique, my primo e a la infanta doña Catalina, my hermana, por las dichas villas e lugares e fortalezas e por algunas dellas e porque asy entiendo que cumple a my seruiçio e concordia e sosiego e provision e bien de los nuestros reynos que se sobresea en este negoçio e que esten todas las cosas en el estado en que estauan antes, al tienpo que constituyesedes los dichos procuradores e parastes para yr a la dicha villa de Ocaña a fazer el dicho pleito e omenaje antedicho. E por ende, es my merçed e vos mando que non enbargante que aya seido fecho el dicho pleito e omenaje o otra firmeça alguna en la dicha razon que no resçibades a la posesion vel casi desas dichas villas e lugares e castillos e fortalezas e jurediçion e mero e misto inperio en cosa alguna, a los dichos infante e infanta, mi hermana ni alguno dellos ny a otro o otros en su nonbre e que este todo suspenso en el estado, forma e manera que estaua antes, al tienpo que constituyesedes los dichos procuradores e partistes para yr a la dicha villa de Ocaña a fazer el dicho pleito omenaje e firmezas e autos que en el dicho negoçio pasaron e se an fecho, ca yo alço e quito el dicho pleito e omenaje, vna e dos e tres vezes e anulo e reuoco e doy por nyngunos las dichas fir-

meças e autos que en el dicho negoçio pasaron e ynteruinieron, segund dicho es. E los vnos e los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la my merçed e de caer por ello en el mal caso e de confiscaçion de todos vuestros bienes para la my camara. E de como esta mi carta o el dicho su treslado signado como dicho es, vos fuere mostrada, mando al escriuano que para esto fuere llamado, so pena de diez mill maravedis para la mi camara, que de ende, al que vos la mostrare, testimonyo signado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple lo que yo mando. Dada en Velleguillo, aldea de Coca, veynte e ocho dias de henero, año del nascimyento del nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e veynte años. Yo, Sancho Romero la fize escribir por su mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey. En las espaldas de la dicha carta estaua escripto e dezia, Registrada.

II

1445-XII-12. *Carta del rey Juan II por la que concede el título de Marqués de Villena a Juan Pacheco.* A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 696/5.

Yo el rey, considerando que a los reyes y grandes principes pertenesçe yllustrar, sublimar e decorar por titulos e altas dignidades sus vasallos e subditos e naturales, mayormente aquellos que bien e lealmente los sirven e son ellos dignos por sus linajes e personas, porque quanto los subditos e naturales son mas grandes e puestos en mayores dignidades, tanto los reyes e principes son por ello mas gloriosos, lo qual todo acatado e considerado e asy mismo, la persona e estado e linaje e lealtad de vos, Johan Pacheco, mi vasallo e del mi consejo e mayordomo mayor del príncipe don Enrique, my muy caro e muy amado fijo primogenito, heredero e los muchos e buenos e leales e señalados seruiçios que aquellos onde vos venides fiçieron a los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores e vos avedes fecho e fazedes de cada dia a my e al dicho príncipe, my muy caro e muy amado fijo, confiando que lo sienpre continuaredes e faredes de bien en mejor, de aqui adelante e queriendo vos, sublimar, yllustrar, decorar e honrar vuestra persona e estado e porque a otros sea enxemplo e se esfuerçen para bien e lealmente me servir, por la presente vos fago e quero my marques de Villena. E quiero e mando que de aqui adelante seades llamado e yo, por la presente, vos llamo don Johan Pacheco, marques de Villena e que gozedes de todas las honras e preeminencias e prerrogativas e de todas las otras cosas e cada una de ellas que por raçon de la dicha dignidad devedes aver e vos deven ser guardadas e las ayades e vos sean guardadas bien e cunplidamente, segunt que mas e mejor son e deven ser guardadas e se acostunbraron guardar a todos los otros que fasta aqui han e ovieron la tal dignidad. E por la presente e con ella vos envisto en la dicha dignidad e titulo e vos do la posesion e casi posesion della e mando al dicho príncipe my fijo e los duques, condes, perlados, marqueses e ricos omes, maestros de las ordenes, priores e a los del my consejo e oydores de la my abdençia e al my chançeller mayor e notarios e alcaldes e alguaziles e otros ofiçiales de la my casa e corte e chançelleria e a los comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los mis reinos e señorios e a todos

los otros mys vasallos de qualquier estado o condiçion , preheminencia o dignidad que sean e qualquier o qualesquier de ellos que vos ayan e resçiban por my marques de la dicha Villena e que el dicho my çançeller e el my notario mayor de los previllejos rodados e los otros mys ofiçiales que estan a la tabla de los mys sellos, pongan e asienten en la tabla de los dichos mys previllejos en el logar e grado e regla devidos a la dicha dignidad que vos yo asi do. E que todos los sobredichos e cada uno dellos guarden e fagan guardar a vos, el dicho don Johan Pacheco, my marques, bien e conplidamente todos los honores e preheminencias e graçias e prerrogativas que por raçon de la dicha dignidad deveades aver e vos deven ser guardados, segunt que mejor e mas conplidamente por raçon de la dicha dignidad se guardaron e deven guardar a cada uno de los otros marqueses que fasta aqui fueron e son en mys reinos. E los unos nyn los otros non fagan ende al, por alguna manera, so pena de la my marçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fiçieren para la my camara. Fecho doze dias de setienbre, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e çinco años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo oydor y sescretario del rey e su secretario lo fize escrevir por su mandado.

III

1507-VI-19. Hornillos. *Acta notarial de don Diego López Pacheco oponiéndose a que el rey Fernando el Católico gobernase Castilla y protestando de ser contra su voluntad cualquier escritura que realizase en contra de sus intereses, con el pretexto de defender los de la reina Juana y el príncipe Carlos.* A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías 18/149.

Yo, don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, marques de Villena, conde de Santiestevan, mayordomo mayor de la reyna nuestra señora, digo, por quanto yo e estado e estoy en serviçio de la muy poderosa reyna, nuestra señora y con deseo y proposito e voluntad de lo continuar e estar e perseverar en el como verdadero e leal servydor de su alteza e porque al presente se dize e afirma por cosa muy publica e notoria que el señor rey de Aragon, padre de su alteza viene a estos reynos para los regir e admynstrar e govarnar e como quiera que se deve creer e presumir e cree e presume quel dicho señor rey entendera en la governaçion e admynstraçion, con voluntad de la reyna nuestra señora y en provecho della y del señor príncipe don Carlos su hijo y en comun utilydad destos reynos, pero como yo no e sabydo ni conosçido que la reyna nuestra señora aya escripto ny pedido al dicho señor rey que venga a tomar la dicha governaçion e admynstraçion destos dichos reynos y tenyendo como e tenydo e tengo el dicho deseo e proposityo e voluntad de servyr e seguыр a la dicha reyna nuestra señora e de myrar e procurar su serviçio e del señor príncipe, su hijo e la conservaçion de su suçesion en estos reynos y como me e determinado en querer ny consentir quel dicho señor rey vinyese a tener la dicha governaçion e admynstraçion por no aver vysto ny sabydo que la reyna nuestra señora lo aya dicho por escripto ny por palabra y agora parece por espirençia y es cosa muy publica que todos los grandes deste reyno e la mayor parte dellos y todas las çebdades e villas estan esperando la venyda del señor rey y la

an procurado, escribiendo sobre ello a su alteza y por otras muchas diversas formas e maneras e por estar ya el negoçio en tales termynos que es muy publico que el dicho señor rey a embarcado para venyr a estos reynos y de cada ora se espera nueva de aver desembarcado y algunos señores y otras personas que me han hablado de parte del dicho señor rey quieren que yo faga y otorgue alguna escriptura y porque en ella podrya ser que se contengan e pongan alguna o algunas cosas que pudiesen ser perjudiciales al serviçio de su alteza de la dicha reyna nuestra señora y del dicho señor prinçipe su hijo y en daño y perjuyçio myo e de my casa y estado e derechos e acçiones que tengo e me pertenescan. Por ende, digo que si hiziere e otorgare la tal capitulaçion o escripturas o contratos e fiziere alguna renunçiaçion o renunçiaçiones, pattos, convenençias, prometimientos e otra qualquier cosa por escripto o por palabra, que sea o pueda ser o se pueda ynterpretar en perjuyçio de la dicha señora reyna o del dicho señor prinçipe e de my derecho e los bienes que yo tengo e poseo e me pertenesçen o puedan pertenesçer en qualquier manera que la tal escriptura o escripturas e asiento o asientos e prometimientos seran fechos e otorgados por my, contra my voluntad e libertad por justos temores e myedos e con tales que caen e pueden caer en qualquier estante varon e porque el dicho señor rey tiene muy grand poder en estos reynos e porque yo no podrya ny puedo fazer otra cosa por el grande peligro que se podria seguyr a my persona y casa y estado y por esto yo reclamo de la dicha escriptura o escripturas e asientos e prometimientos que yo asy fiziere e otorgare en quanto fueren o pudieren ser, taçita o espresamente, en perjuyzio de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte della. E digo e declaro que no es ny sera my voluntad de fazer ny otorgar escriptura o escripturas o asientos e prometimientos que sean o puedan ser perjudiciales en cosa alguna a la reyna nuestra señora e a su primynençia real e al dicho señor prinçipe e a my persona y estado o derechos que me pertenescan e puedan pertenesçer y quiero que no vala la tal escriptura o escripturas e prometimientos ny tangan fuerça ny vigor alguno en juyzio o fuera del, aunque contengan y se pongan en ellos qualesquier clausulas o firmezas e renunçiaçiones e no ostançias con qualesquier vnculos e obligaciones e aunque contengan qualesquier juramento o juramentos e pleytos omenajes; que todo ello, en quanto fuere o pudiere ser en los dichos perjuyzios o de qualquier cosa dello que sea fecho e otorgado, prometido o jurado contra my voluntad e por los dichos temores e myedos, e dende agora e por meticulosos e ynvalydos los tales prometimientos e juramentos e escripturas que sean avydas por tales. E protesto que el derecho e premynençia de su alteza e del dicho señor prinçipe e mys derechos e acçiones queden e finquend a salvo en todas las cosas e syn perjuyzio e dimynuçion alguna, que este abto e protestaçion que al presente fago e otorgo, quede e sea firme porque esta es my çierta e delyberada e determynada voluntad e aunque despues, en el tal contrato o prometimiento o escriptura o despues della por escripto o por palabra yo me partiere (?) de qualquier protestaçion o protestaçiones, reclamaçion o reclamaçiones, digo que todavia y en todo tiempo ynsisto e persevero en esta dicha my protestaçion e reclamaçion de my expontanea voluntad y lo contrario desto sera fecho contra my voluntad por los dichos temores e myedos. E juro a Dios e a Santa Maria e a esta señal de la Cruz y a las palabras de los Santos Evangelios que este abto e protestaçion e reclamaçion lo fago de my libre voluntad e lo haria en pre-

sençia de juezes e puras e abtenticas personas e publicamente, sy no fuese por las cabsas ya dichas e por los dichos temores y myedos y esta abto e reclamaçion e protestaçion quiero que vala e aya efetto por aquella mejor manera e forma que pueda e deba valer de derecho e quiero e es my voluntad e pido que se puedan añadir e suplyr e suplan e añadan agora e en qualquier tienpo una e dos e mas vezes, todas las cosas e cada una de ellas que de sustançia e solepnydad sean neçesarias e otras qualesquier que sean provechosas para efetto e validaçion de lo susodicho, a vista e consejo de letrados e que valan e ayan efetto como sy aquy fuesen puestas e espaçificadas espresamente. E deste abto pido testimonyo al presente escrivano e notario publico e a los presentes ruego que dello sean testigos, que fue fecho e otorgado en la villa de Hornillos, estando en ella la reyna nuestra señora, sabado, diez e nueve dias del mes de junyo entre la una e las dos oras despues de medio dya, año del nascimien-to de nuestro Salvador Jhesu Christo de myll e quinyentos e syete años. Testigos que fueron presentes e vieron aquy firmar su nonbre al dicho señor marques, el señor don Luys Pacheco e Xeponal (?) del Barco, servidor del dicho señor marques para esto llamados y rogados. El marques.

IV

1507-VI-21. Hornillos. *Escritura otorgada por don Diego López Pacheco, marqués de Villena, en que prometió ser leal al servicio del rey Católico y aceptar lo que su alteza resolviera en lo del Marquesado de Villena.* A.G.S. Diversos de Castilla. Leg. 11, fol. 12.

Yo, don Diego Lopez Pacheco marques de Villena, it. Digo que por quanto yo estoy determynado de seruyr e seguir al rey nuestro señor e mostrarme por su seruydor en todas quantas cosas ouyere, yo por la presente prometo e seguro e doy my fee como marques e cauallero que desde luego en adelante para syempre, me mostrare por seruydor de su alteza e lo sere en todas las cosas que al seruyçio de su alteza contaren realmente e sin otra cosa alguna e espero e señaladamente digo que en lo que toca a la adminystracion e governacion destes reynos; que en esto e en todas las otras cosas del reyno tocantes al seruyçio de su alteza, del dicho señor rey don Fernando, fare e seguyre todo lo que vos, el reverendisimo señor cardenal de Spaña, arçobispo de Toledo, hizieredes e syguyeredes e que con aquello me conformare e seruyre a su alteza bien e fiel e lealmente e pondre my persona e estado con todo lo que touyere, por lo que a su seruyçio cunpliere e que a donde viere su daño e deseruyçio lo estoruare e desuyare e se lo notificare e fare saber luego que a my notiçia venga. Para mayor firmeza desto, por la presente yo hago pleyto omenaje, vna, dos e tres vezes e es segund fuero d'España, en manos de mosen Luys Ferrer, enbaxador del dicho señor rey, onbre fijodalgo que presente esta e de my lo reçibe. E juro a Dios e a Santa Maria e a esta señal de Cruz e a las palabras de los Santos Euangelios do quier que estan escriptas, que bien, fiel e lealmente, syn arte e syn fiçion e simulaçion, todo fraude e colusyon e cabtela çesante, yo terne e guardare e cunplire todo lo que dicho es e contra ello ny parte dello no yre ny verne en tienpo alguno ny por alguna manera. E otrosi digo que por quanto la voluntad del dicho señor rey don Fernando es de no se obligar de me dar ny entregar las villas de

Vyllena e Almansa por qualquier derecho que a ellas e al Marquesado de Villena yo tenga por algunos respettos que a su alteza mueuen, saluo quiere su alteza mandar me fazer hem-yenda e satisfaccion en otras cosas, por ende, por la presente, digo que todo lo susodicho lo dexo en manos del dicho señor rey don Fernando para que, si su alteza fuere seruydo, me mande dar e entregar las dichas villas de Villena e Almansa por la satisfaccion del dicho mar-quesado o la satisfaccion e hemyenda que a su alteza paresçiere e bien visto le fuere que esto, desde agora, yo lo dexo e remyto a su alteza para que haga en lo susodicho lo que mas su voluntad fuere, con tanto que lo que çerca dello ouyere de mandar e proueer e determynar, sea con consejo e paresçer de vos, el dicho reverendisimo cardenal, arçobispo de Toledo. E otrosy, con tanto que esta determynacion su alteza la haga con el dicho vuestro parexçer, de aquy al día de año nueuo del año que viene, de quynyentos e ocho años e que despues de ansy determinado por su alteza, en la manera que dicha es, lo que mandare e determynare se me aya de dar e entregar dentro de otros treynta dias, luego syguientes, e yo lo aya real-mente con efeto o la persona que para ello poder myo touyere. E prometo de obedesçer, ter-ner, guardar e cunplyr todo lo que su alteza, çerca de lo que dicho es, determynare e man-dare en la manera susodicha. E que yo ny mys herederos e desçendientes nyn aquel o aque-llos que de my o dellos tengan titulo o cabsa, no yremos ny vernemos contra lo que asy su alteza, con acuerdo e paresçer de vos, el dicho señor cardenal, determinare en esto (que) dicho es ny reclamaremos dello en nyngund tienpo ny por alguna manera, so pena de veynte myl doblas para la camara e fisco de su alteza. E que la dicha, pagada o no, todavia sea e los dichos mys herderos sean obligados de estar e pasar por lo que en la dicha razon, su alteza con el dicho vuestro consejo determynare e mandare. E para lo asy tener e guardar e cunplyr, ansy mysymo, fago el dicho pleyto omenaje e juramento que de suso se haze mynçion. E que si, Dios no quiera, en costa alguna destas no cunpliere lo que dicho es, por el mismo caso, sea perjuro e ynfame e feementido¹ e caya e yncurra en todas las penas e ynfamyas en que cahen e yncurren los caualleros hijosdalgos que no guardan e cunplen e quebrantan su fee e promesa e pleyto omanaje e que no pedire absolucion ny relaxacion ny alçamyento nyn conmutacion de dicho pleito omenaje a nuestro muy reverendo padre ny a la reyna nuestra señora ny a persona alguna que poder tengan para me lo otorgar e que en caso que me lo conçedan no usare dello en tienpo alguno. En fee de lo qual firme esta escrip-tura de my mano e la mande sellar con my sello. Fecho en la villa de Hornyllos a veynte e vn dias del mes de junyo de myll e quinientos e siete años. Testigos, los señores mosen Luys Ferrer, enbaxador de su alteza e el prothonotario don Pedro de Ayala e el padre fray Françisco Ruyz. El marques. Yo Sebastian de Paz, notario publico, apoderado e secretario del dicho reverendisimo señor cardenal d'España, my señor, en vno con los dichos testigos, presente fuy a todo lo que dicho es e doy fee dello e en testimonio de verdad fyirme aquy my nombre. Sebastian de Paz, secretario.

1 Engañador

V

1507-XII-9. Burgos. *Prorrogación que hizo don Diego López Pacheco, marqués de Villena, por tiempo de un año para que don Fernando el Católico cumpliera con él lo que en cierta escritura le había prometido.* A.G.S. Diversos de Castilla. Leg. 11, fol. 15.

Yo, don Diego Lopez Pacheco duque de Escalona, marques de Villena, conde de Santisteban, mayordomo mayor de la reyna nuestra señora, digo que por quanto que por vna escriptura, que los días pasados mosen Luys Ferrer entonces enbaxador del rey don Fernando, nuestro señor, me otorgo en nonbre de su alteza e por virtud de su poder, la qual fue despues confirmada por su alteza, su real magestad hera obligado a conplyr conmygo lo contenydo en la dicha escriptura, por todo este mes de dizienbre en que agora estamos e por algunas justas e razonables cavsas, conviene que el dicho cunplimyento se dilate. Por ende, por la presente digo e declaro que yo soy contento e me plaze que se alargue vn año mas el dicho plazo, dentro del quel su alteza hera obligado de conplyr conmygo lo contenido en la dicha escriptura, el qual año comyença a correr desde el fin deste dicho mes de dizienbre en adelante. E digo que cunplyendo conmygo su alteza lo contenydo en la dicha escriptura dentro del dicho año, yo soy e sere tan contento dello como sy por todo este mes de dizienbre, en que agora estamos, lo obyera conplydo. En testimonyo dello que le di esta, firmada de my nonbre e sellada con el sello de mys armas. Fecha en Burgos, a nueve dias del mes de diciembre de myll e quinientos e syete años. El Marques.

VI

1508-I-22. Burgos. *Fernando el Católico prohíbe al marqués de Villena que vaya a Toledo.* A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías 17/60.

El Rey

Marques, primo, ya sabeys que yo deseo que en todo lo que fizieredes, si fuere posible, trabaseys de echar cargo e de no fazer cosa en que pueda haver ocasion (palabra ilegible) de escandalo o de que se puedan fazer juyzios non convynentes a quien tanto desea la paz y sosiego del reyno como vos y porque me han dicho que quereys yr a Toledo y de vuestra yda no se podria escusar obras o juyzios, muy contrarios a lo enque estays e deseays; por escusar este ynconveniente, yo vos ruego que dexeys la dicha vuestra yda y folgueys al presente en vuestra tierra, porque demas que sera esto para vuestro descanso en lo esperitual y temporal, me fareys en ello mucho plazer y servicio. De Burgos a xxii de enero de quynyentos e ocho años.

Yo el rey

Por mandado de su alteza, Miguel Perez de Almazan

VII

1509-IV-17. Escalona. *Protesta del marqués de Villena de que contra lo que le habían ofrecido los reyes varias veces sobre restitución del Marquesado, la reina Juana le que-*

ría dar en compensación las villas de Tolox y Monda, de menos valor y declaraba que si aceptaba estas villas era sólo como pago de frutos y rentas. A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 121/32.

Yo, don Diego Lopez Pacheco duque de Escalona, marques de Villena e conde de Santisteuan, mayordomo mayor de la reyna, nuestra señora, digo que por quanto yo tengo derecho al dicho marquesado de Villena e al condado de Fuentes e villas e lugares del, que al presente estan fuera de my poder e a otras villas e logares las quales todas, los muy poderosos señores, el señor rey don Fernando, nuestro señor e padre de la reyna nuestra señora e la señora reyna doña Ysabel, su muger que santa gloria aya, prometieron e juraron de me los dar e restituyr e demas e allende de las escrituras que sobresto otorgaron por muchas vezes e dixeron e afirmaron por sus palabras reales, que me mandauan fazer e hazian la dicha restitucion del dicho Marquesado de Villena e villas e logares e fortalezas e vasallos e termynos que me fueron thomados ynjustamente e he estado e estoy despojado de la posesion dellos e continua e subçesivamente, asy en los tiempos que fue biba la dicha reyna, nuestra señora, como despues. Por my e por otras muchas personas suplyque a sus altezas que mandasen fazer e fiziesen la dicha restitucion e que yo fuese entregado e apoderado en la thençencia e posesion de las dichas villas e logares e fortalezas e termynos e juredicion çevyl e cremynal e pechos e derechos e rentas e que se me pagase lo que an rendido desde que fuy despojado de los byenes suso dichos, fasta que realmente sea restituído, lo qual nunca se a fecho nyn conplido nyn he podido alcançar conplymyento de justiçia e todavya dura los dichos agrauyos e despojo. E porque agora es venyda a my notiçia que el dicho señor rey don Fernando, nuestro señor, a mandado que yo tome e tenga el señorío e posesion de los logares de Monda e Tolox que son en el reyno de Granada, en el obispado de Malaga, con sus termynos e juredicion e castillos e pechos e derechos e rentas, e diz que su alteza manda que sea en compensa de todo el derecho que yo he e tengo e me pertenesçe e puede pertenesçer al dicho marquesado de Vyllena e çebdad de Chinchilla e villas e logares del dicho marquesado e otras villas e logares e fortalezas que me pertenesçian que son de grand valor e estado e estimacion. E que los dichos logares de Monda e Tolox e termynos e rentas son muy poca cosa en comparacion de la grandeza de las otras cosas suso dichas que no es de çinco partes vna. Lo qual yo no querrya tomar ny por ello querria ny quiero renunçiar ny renunçio el derecho, voz, recurso e atçion que yo he e tengo al dicho marquesado de Villena e bienes suso dichos, antes los retengo para lo pedir e demandar e proseguir en qualquier tiempo que yo pueda aver e conseguyr la dicha my justiçia. E sy yo estuviese a my lybre voluntad e facultad, no tamaria los dichos lugares de Monda e Tolox e sy los tomase serya e sera por justo temor e myedo que cae e puede caer en qualquier constante varon e para parte de pago de los frutos e rentas que me son debydos del dicho marquesado e villas e logares e otros bienes e rentas que me fueron tomados e protesto que por tomar los dichos logares de Monda e Tolox e los frutos e rentas dellos e por la prouysion e provisiones que para ello sean dadas e dieren, no sea visto prestarme ny me presto ny renunçio en cosa alguna el dicho derecho que yo he e tengo al dicho marquesado de Villena e villas e logares suso dichos, en señorío e propiedad e en posesyon ny en cosa alguna dello, antes quyero que a

todo ello que de my derecho entero e syn detrimento ny dismynuçion alguna, porque no se puede ny debe presumyr quel dicho marquesado e villas e çebdad e bienes susodichos e derecho muy claro que yo a ello tenga, bien quisiese perder nyn renunçiar por cosa tan pequeña e de tan poco valor como son los dichos lugares de Monda e Tolox, en respecto del dicho marquesado e çebdad e villas e bienes susodichos. E sy neçesario es e para mejor conseruaçion de mi derecho, yo reclamo e contradigo qualquier provision o provisiones que se ayan dado e dieren en perjuyçio del dicho my derecho e señorio e propiedad que yo he e tengo al dicho marquesado e bienes suso dichos e a la posesion dello e no consiento en ello ny enconsentire dello e todavya quiero retener e retengo e que sea conservado el dicho my derecho que tengo al dicho marquesado, çebdad e villas e bienes susodichos, para my e para mys hijos, herederos e subçesores e juro a Dios e a Santa Maria e a las palabras de los santos Evangelios e a esta señal de Cruz, que esta reclamacion e contradiccion e protestaçion e todo lo suso dicho, no lo fago ny digo fingida ny simuladamente ny con malicia, salvo por conservaçion de my derecho e porque creo que tengo derecho e justicia para aver e cobrar el dicho my marquesado de Villena e çebdad e villas del, con los terminos e rentas e otras villas e logares que me fueron tomados e prometieron sus altezas de me tornar e restituyr e que esta protestaçion e reclamacion e contra, haria puramente e ante la justicia salvo por los dichos themores e miedos, que los tengo por tales e lo son, que caeryan e caen en qualquier varon constante. Lo qual todo pido e requiero a vos, el presente escriuano que me lo dedes por escripto sygnado de vuestro signo en manera que faga fe, e a los presentes ruego que sean dello testigos. De que fueron testigos presentes, Vasco de Saavedra mayordomo del dicho señor marques e Alonso Romero, su camarero e don Alonso Pacheco, su sobrino, que fue fecha en la villa de Escalona, a diez e syete dias del mes de abril, año del nascymiento de nuestro señor Jhesu Christo de myll e quynyentos e nueue años. En la qual dicha escriptura, el dicho señor marques firmo su nonbre e pidio por testimonio lo sobredicho en presençia de los dichos testigos. El Marques.

VIII

1513-VIII-23. *Fernando el Católico autoriza al marqués de Villena y su familia para que puedan entrar y residir en Toledo.* A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías Caja 17/65.

Por la presente doy liçençia y facultad a vos el marques don Diego Lopez Pacheco e a vuestra muger Joanna que vosotros o qualesquier de vos podais yr a la çebdad de Toledo a estar e vivir en ella, syn embargo de qualquier defendimyento que vos aya sido puesto para que no entreis ny esteis en la dicha çebdad, el qual yo por la presente vos alço e doy por nyn-guno e de nyngund valor y efeto. E mando al corregidor e alcaldes e otras justicias qualesquier de la dicha çebdad e a otras qualesquier personas a quien lo suso dicho toca e atañe que asy lo guarden e cumplan segun que en esta my çedula se contiene. Fecha en la villa de Valladolid a xxiii dias del mes de agosto de myl e quinientos e treçe años. Yo el rey. Por mandado de su alteza, Juan Gomez.

IX

1513-XI-21. Villena. *Testimonio de la comunicación a la ciudad de Villena de la renuncia que había hecho el marqués don Diego.* A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. Caja 717 (Pendiente de signatura).

En la noble villa de Villena, a veynte e vn dia del mes de nouyembre, año del nascim-yento del nuestro Salvador Jhesu Christo, de myll e quinientos e treze años. En la sala de Ayuntamiento de la dicha villa, estando ayuntados los señores, concejo, justiçia, regidores e jurados de la dicha villa, conviene a saber, los honrados Francisco Rodriguez Navarro e Juan Martinez de Oliuencia, tenyente por Sancho Martinez de Oliuencia, alcaldes hordinarios e Renan Abellan alguazil e Anton Guerao e Martin Pardiñas e Sancho Martinez de Herrera, regidores e Geronymo Bayle e Gines Sanchez, jurados. En presencia de my, Juan Martinez de Mergelina, escriuano de su alteza, de la reyna nuestra señora e su notario publico en la su corte e en todos sus reynos e señorios e escriuano del ayuntamiento del dicho concejo e testigos de yuso escritos, paresçio presente en el dicho ayuntamiento el honrado Francisco Brian, vezino de la muy noble çebdad de Murçia, criado e contino del ylustre e muy magnyfico señor don Pedro Fajardo, marques de los Velyzes e adelantado del reyno de Murçia e dio e presento al dicho concejo vna escriptura firmada de su alteza el rey nuestro señor, de la renunçiaçion que don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, fizo del derecho que pretendia tener al marquesado de Villena e a las villas de Villena e Almansa, la qual dicha escriptura fue enbyada al dicho conçejo por el ylustre e muy magnyfico señor marques de los Velyzes e adelantado de Murçia, con el dicho Francisco Brian, con vna carta suya. E los dichos señores del concejo mandaron poner la dicha escriptura en el archiuo desta villa, la qual se puso en presencia del dicho Francisco Brian e de los testigos de yuso escritos. E el dicho Francisco Brian lo pidio por testimonio e yo el dicho escriuano, dile ende este, segund que ante my paso, a lo qual todo fueron testigos presentes, llamados e rogados, los honrados Diego Bellot e Juan Garcia de Sepulueda e Jayme Ortin, vezinos de la dicha villa de Villena. E yo Juan Martinez de Mergelina, escriuano de la reyna, nuestra señora e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e escriuano del Ayuntamiento del concejo de la dicha villa que presente fuy, en vno con los dichos señores del concejo e testigos, a todo lo que dicho es e de pedimyento e requerimyento del dicho Francisco Brian este dicho testimonyo escriuy e saque en esta publica forma, segund que ante my paso e por ende, en testimonyo de verdad fiz aquy este myo e acostunbrado sygno. Juan Martinez de Mergelina. Escrivano.

X

1520-IX-12. Poderes del concejo de Almansa a Sancho Martínez de Olivencia, vecino de Villena, Juan de Barrionuevo de Chinchilla, Diego de Lorca de Yniesta y Francisco de los Herreros de San Clemente como procuradores para que en nombre de la ciudad y villas del Marquesado de Villena, pudieran realizar en la corte cualquier gestión, petición

o suplicación que convenga al Marquesado o a qualquiera de las localidades de él. A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frías. 22/25.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como nos, el conçejo, justiçias, regidores e jurados de la villa de Almansa, conviene a saber, Francisco de Ochoa e Antonio Hernandez, alcaldes hordinarios e Miguel Juan, alguazil e Anton Pardinez e Martyn Sanchez de la Osa, regidores e Gill Nauarro, jurado. Todos ofiçiales del conçejo desta dicha villa, estando todos ayuntados e juntos a conçejo en la sala de nuestro ayuntamyento para ver e platicar las cosas que sean seruyçio de Dios e de sus majestades del enperador e reyna, nuestros señores e pro e bien e vtilidad desta dicha villa de Almansa e deste Marquesado de Villena, espeçialmente para lo que de yuso, en esta presente carta sera escrito e contenydo, otorgamos e conosçemos en buena verdad que damos e otorgamos todo nuestro poder conplydo, lybre e bastante e llenero segund que, lo, nos como conçejo y en nonbre de la vnyversydad desta dicha villa lo abemos e tenemos e segund que mejor e mas conplidamente lo podamos e deuemos dar e otorgar, de fecho e de derecho, a vos los honrados Sancho Martynez de Oliuençia, vezino de la villa de Villena e Juan de Barrionuevo, vezino de la çebdad de Chinchilla e Diego de Lorca, vezino de la villa de Ynyesta e Francisco de los Herreros, vezino de la villa de San Clemente que soys absentes como sy fuesedes presentes, a todos quatro juntamente e a cada vno de vos por sy, ynsolydez, espeçial e generalmente para que en nonbre de nos, el dicho conçejo e de la dicha çebdad de Chinchilla e villas e lugares deste dicho Marquesado podades paresçer e parezcades ante sus cesareas e catolicas majestades del enperador e reyna, nuestros señores e ante los señores presydenete e oydores del su real e sacro Consejo e ante los sus contadores e otros sus ofiçiales e justiçias e dar qualesquier petiçion o petiçiones, suplicaçion o suplicaçiones de palabra o por scripto e fazer en nonbre desta dicha villa e de la dicha çebdad de Chinchilla e de las otras villas e lugares deste dicho marquesado de Villena e de cada vna e qualquier dellas, todas e qualesquier petiçiones e pedimientos que convengan e sean nesçesarias al seruyçio de sus majestades e a su real seruyçio e señoryo e al bien e pro comun e libertad e esençion deste dicho marquesado de su real serviçio e patrimonyo e suplycar confirmen e aprueben los preuyllejos e libertades e esençiones e buenos fueros e buenas costunbres que esta dicha villa e la dicha çebdad e las otras villas e logares deste dicho marquesado tienen e les fueron e han seydo dadas e conçe-didas e confirmadas por los otros reyes e señores que han seydo e fueron de los tienpos pasados deste dicho marquesado e dar petiçiones e suplycaçiones sobre razon de lo contenydo en çiertos capytulos que fueron fechos e otorgados por los procuradores desta dicha villa e de la decha çebdad e villas e lugares deste dicho marquesado en la Junta que agora, pocos dias ha, se hizo en la dicha çebdad de Chinchilla e suplycar a sus majestades e a los del su real Consejo e a los sus contadores mayores, vos conçe-dan e fagan merçedes, las que les pidieredes en las dichas petiçiones e vos den e otorguen cartas de confirmaçiones de los dichos preuyllejos e libertades e fueros e buenas costunbres que cada vna de la dicha çebdad e villas e lugares deste dicho marquesado de Villena han e tienen, e de nuevo nos fagan mayores merçedes e nos den e otorguen otros nuevos fueros o preuyllejos e libertades e esençiones e nos manden e fagan guardar e conplyr e guarden e cunplan los preuyllejos e

libertades e esençiones que fasta agora nos han seydo dados e conçeidos e otorgados. E otrosy, que en algunas cosas que este dicho marquesado, çebdad e villas e logares del, en general o en particular, estemos agrauyados, nos manden e fagan desagrauyar e fazer e negoçiar todas las otras cosas e cada vna de aquellas que veays que cunplen a su real seruyçio de sus majestades e pro e bien e vtilydad deste dicho marquesado de Villena, ansy generalmente para en todo lo que al dicho marquesado cunpla e sea nesçesario, como lo que veays que conviene particularmente a esta dicha villa de Almansa o a la dicha çebdad de Chinchilla e a cada vna de las villas e lugares deste dicho marquesado. E otrosy, vos damos e otorgamos poder conplydo para en todos e qualesquier pleytos e negoçios, çeuyles e crimy-nales, e de qualquier condiçion que sean, que esta dicha villa de Almansa e qualquyera otra hunyversydad o conçejo deste dicho marquesado tenga o espere tener en demandando o en defendiendo con qualesquier otras hunyversydades e conçejos o personas syngulares o las dichas hunyversydades e conçejos o personas syngulares ayan e tengan contra esta dicha villa o contra qualquier de las otras dichas çebdad e villas e lugares deste dicho marquesa-do e fazer en todos los dichos pleytos e cabsas todos los abtos, pedimyentos, requcrymyen-tos e otras dilygençias e juramentos en nuestras anymas que convenga e sean nesçesarias e para que podades ganar e fazer sacar qualesquier cartas de confirmaçiones de prevyllejos e otras cartas de fauor e justiçia de sus majestades e de su real Consejo e de los sus contado-res, aquellas que fueren nesçesarias de sus majestades e fueren seruydos, e para que podades seguyr e fenesçer vna suplycaçion que esta ynterpuesta, de la prorrogacion del ofiçio de la gouernaçion deste dicho marquesado que fue dada e librada sobrello vna provysion, ema-nada del Consejo real de sus majestades para el señor lycençiado Diego de Vargas, gouer-nador que ha sydo este año proximo pasado, deste dicho marquesado, e fazer en razon de la dicha suplycaçion los abtos e dilygençias que sean nesçesarios e convengan fasta la definyr e acabar, e para que podades presentar en qualquier cosa e cabsa que nesçesario fuere, qua-lesquier escriptos e escripturas e testigos e prouanças e ver, presentar e jurar e conosçer los testigos e prouanças que se dieren e presentaren contra esta dicha villa e contra qualesquier otras hunyversydades e conçejos deste dicho marquesado e oyr e pedir qualesquier sentençia e sentençias e consentir e loar las que vieredes que se deuan consentir, e las que vos paresçieren ynjustas o a lo menos agraviadas, apellar, suplycar e agravyar e seguyr la tal ape-llaçion, suplycaçion e agravyo ally e donde de derecho seguyr se deua, e para que en nues-tras anymas podades fazer qualesquier juramentos que de derecho debays facer, e sobre todo dezir verdad, e para que en vuestro lugar y en nonbre de nos el dicho conçejo, podades sus-tituyr e sustituyays vn procurador o dos o mas e aquel e aquellos ayan e tengan el poder que les dieredes e sustituyeredes por virtud desta dicha carta de poder e quando conplydo e bas-tante poder como nos abemos e thenemos para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello, otro tal e tan conplido e aquel mysmo damos e otorgamos, çedemos e traspasa-mos en vos e a vos, los dichos nuestros procuradores e en cada vno e qualquier de vos, con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con franca, libre e gene-ral admynstraçion e, sy nesçesario fuere, releuacion a quyen de presente vos releuamos de toda carga, pleyto, cabçion, satisdaçion e fiadurya. so la clausula del derecho “de iudicatus

ysti, iudicatus solvy”, con todas sus clausulas acostunbradas en derecho. E prometemos de auer por firme, rato e grato, estable e valedero todo quanto por vos, los dichos nuestros procuradores e por qualquier de vos e por los dichos vuestros sustitutos, fuere e sea fecho en nuestro nonbre e en nonbre desta dicha villa, en razon de lo que dicho es e de suso en esta presente carta de poder se contiene, e lo non reuocaremos ny reuocar faremos, agora ny en tienpo alguno, so espresa ypoteca, obligaçion que fazemos de los bienes de propios e rentas de nos el dicho conçejo, avidos e por aver en todo logar, en testimonyo de lo qual otorgamos esta dicha carta de poder e todo lo en ella contenyo ante el escriuano e notario publico e testigos de yuso escriptos, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Almansa, en la dicha sala del dicho ayuntamiento, a doze dias del mes de setiembre, año del nascimiento del nuestro Saluador Jhesu Christo de myll e quynyentos e veynte años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta dicha carta de poder e a todo lo en ella contenyo, Alonso Yañez e Alonso Xymenez e Gonzalo Gomez, vezinos desta dicha villa de Almansa, los quales vieron firmar sus nonbres, e los dichos ofiçiales, los que sabyan escreuyr, en el registro desta carta, e por los que no sabian escreuyr firmaron el dicho Alonso Yañez, testigo, Françisco de Ochoa alcalde, Miguel Juan alguazil, Anton Pardinez regidor, Alonso Ximenez testigo. E yo Guyllamon Sanchez, escriuano publico desta dicha villa de Almansa por sus catolicas magestades que presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e de ruego e consentimyento de los dichos señores ofiçiales esta dicha carta de poder e todo lo en ella contenyo cogy, e de pedimyento del dicho Sancho Martinez de Oliuenciã la fiz escreuyr e sacar en esta publica forma segund que ante my paso e por ende, en testimonyo de verdad fiz aqy este myo sygno. Guyllamon Sanchez, escriuano publico.

XI

1538. *Traslado de una carta del duque de Escalona dirigida al conde de Oropesa y al comendador mayor de Calatraua sobre el titulo de marques de Villena y el pleito sobre la posesi3n de sus poblaciones.* Copia. A.H.N. Secci3n Nobleza. Duques de Frias. 121/48.

Muy magnifico se3or:

Esperando alguna resoluci3n en algo de lo de aqui que me tocasse, suspendido el escribir por dar la quenta, de todo que es razon, a vuestra merçed, como de lo que agora ay, en esta se da. Lo primero, vuestra merçed a de saber que yo he traido muchos dias a, vna carga muy pesada, sobresto de llamarme vnos duque y otros marques, como creo que a vuestra merçed di quenta en Madrid, antes de la partida de su magestad. Y otras bezes hemos hablado en esto y determyneme ~~aqy~~ (*tachado en el original*) de hablar en ello a su magestad, dandole quenta, muy particularmente, del fundamento de mi casa y de la suçesion de mi padre en ella y de la cavsã de las alteraçiones que entonçes ubo y como los Reyes Catholicos lo dexaron todo suspenso para que se viesse y determynase por justiçia y que algunas cosas dello estavan en terçeria hasta oy, y que por la enemistad que tuvieron a mi padre algunas personas particulares que heran açebtas a los Reyes Catholicos nunca se determyno. Y ansi mysmo, le di quenta de los serviçios que mi padre hizo al suyo en la suçesion destes reynos

y de otros seruyçios notables que my casa a hecho a su magestad y como, al tienpo que mi padre murio, yo me halle en Ytalia moço e sin ser ynformado destas cosas y falto de debdos y de personas que me avisasen dello, no senti el agravio que se me hazia en no llamarme marques como mi padre. Y despues de venido a estos reynos, a la suçesion de mi casa y vistas mys escripturas y titulos, encomençe a sentir el agravio que su magestad me hazia en ello. Y por ver a su magestad tan ocupado en tantas y tan grandes cosas, avia disimulado hasta poder hablar a su magestad, como entonçes lo hazia, suplicandole no permytiese que yo reçibiese disfavor en que vnos me llamasen marques y otros duque, pues abia tan grandes cabsas para llamarme marques como mi padre se llamo, y pues yo no pedia sino el nonbre, suplicaba a su magestad lo permytiese sin reçeibir pesadumbre dello. Y ansi le dixè otras cosas al proposito que en sustançia es esto que he dicho. Y su magestad me respondió sinificandome por muy buenas palabras el amor que sienpre me avia tenydo y tenya de hazerme, en todo lo que oviese lugar, toda merçed y favor, y que si queria mostrar mys escripturas al cardenal de Toledo que holgaria que se viesè y se me hiziesè justia. Yo le replique besandole las manos por ello y por la voluntad con que me respondia, que yo no venya a tratar con su magestad de justia, porque agora no hera tienpo de emplearnos todos en otra cosa sino en seruyr; que lo que yo pedia hera merçed de ser favoreçido con el nonbre con que my padre murio. Y su magestad me remytio al cardenal de Toledo y que le ynformase de todo, y yo ansi lo hize. Y pasados algunos dias, el cardenal de Toledo me dixo de parte de su magestad que su magesad permitia que me llamase marques y que me lo llamasen en su presençia, que no recibiria dello pesadumbre, y que por agora no me lo llamaria el por no cabsar novedad que, andando el tienpo, el lo llamaria y lo escribiria. Yo fui a besar las manos a su magestad y le referi todo lo quel cardenal me avia dicho y con muy buena graçia y voluntad me dixo lo mysimo. ~~Pereate me que no devia apretar mas en ello por agora, pues su magestad con tanta voluntad me respondió a todo y que bastaba averle dado a entender muchas cosas que yo deseaba aclarar con su magestad (tachado en el original).~~ Y pues a vuestra merçed cabe tanta parte de todo esto, como a señor de esta casa, razon, dalle quenta tan particular de esto.

En lo tocante a alumbres, lo que ay que dezir es que la negoçiaçion movida por su magestad para aver estas haciendas y darnos renta perpetua por ellas, no ovo lugar porque los genoveses que lo movieron no daban a su magestad tanto que con intereses pudiese encargarse dello y ansi se desbarato, y porque a esta cavsa aviamos tenydo suspenso lo del comendador mayor, pensando con esta negoçiaçion acabar con el sin daño de nuestras haciendas, fue neçesario hablalle y mostralle nuestras escripturas e merçedes, las quales comprehenden todo el reyno de Murçia, y a diferido la conclusion dello diziendo que lo quyere ver despaçio y que al presente esta ocupado. Hemosle apretado rogandole con todo comedimyento que, sin dar dilacion, lo vea y se desista dello, ofreçiendole lo quel mandere para los gastos. A tomado termyno de responder a todo antes que su magestad se parta. Lo que aquy se a de trabajar es no venyr a pleyto con el y ansi se procura; lo que suçediere, yo avisare a vuestra merçed dello. En lo del pleito del condado, la parte contraria a encomençado a ynformar, como es ofiçio de avtores madrugar mucho, a dado prisa y por mi

parte no se podra començar a ynformar en estos dos meses porque he avido çedula para que el doctor Mora me ayude y entienda en las ynformaciones, que no lo tengo en poco, porque faltando los antiguos abogados como me han faltado, este es muy sustançial hombre, de mas de ser oydor, asy que esta cavsa se dilatara porque es neçesario quel entienda muy bien el pleito para ynformar, y en esto se entiende de mas de otras diligençias que por mi parte se hazen y an hecho, porque avnque la justiçia sea menos clara es nesçesario tenerla en mucho y ansi probeere en todo, y espero en Dios que abra vitoria.

La partida de su magestad se tiene por çierta a los x de jullio. Tambien se tiene por çierto que se a retirado el rey de Françia de lo de Flandes. Y se dize que se trata de pazes y avn ay esperanças dello porque a todos conviene. Entretanto, dexa su magestad aperçebido el reyno, ansi a los grandes y señores como a las çebdades para yr por la via de Perpiñan, si el exerçito françes caminare para aca, lo qual avn no se sabe para donde camynara, despues que se retire de Flandes. Y porque lo demas terna vuestra merçed quyen lo escriba particularmente, no alargo, sino que despues de esta escrita se an aclarado las respuestas de la consulta y no ay en ellas, si no es el descontento que todos tienen porque nynguna cosa se a proveydo. Al conde de Benabente le respondieron que su magestad se tenya por encargado de lo pasado en su serviçio y que, en lo que se le ofreçiese, lo conosçeria que lo que pedia no se podia hazer. Y asi se an dado respuestas a todos bien sustançiales. Partese su magestad a Tordesillas para estar alla vn dia y bolber aquy otro dia, y la partida sera como esta escrito.

Y yo he replicado a su magestad suplicandole que todavia me haga esta merçed enteramente sin que quede en quedar la pesadumbre en esto por agora, porque pues ya tengo lo vno, quiero yr apretando en lo otro y de tal manera que no se queyebre el halo (?) ni se reboque lo pasado. Y para esto pedi liçençia a su magestad, para escrebir y comunycar con mys debdos la merçed que se me hazia, en la permyusion de llamarme marques, yo y los que quysiesen llamarmelo, sin que su magestad reçibiese dello enojo, y su magestad me dio liçençia para ello. Y asy he dado quenta desto a los debdos y amygos que asy estan, y a todos les a parecido byen.

XII

1555-XII-4. Valladolid. *Notas sobre la reunión celebrada en Valladolid acerca de las gestiones para conseguir la recuperación del Marquesado de Villena o, al menos, la compra de la ciudad de Chinchilla.* Copia. A.H.N. Sección Nobleza. Duques de Frias. 121/49.

Lo que ay que advertir al señor Lope de Acuña como el marques, my señor lo manda, cerca de lo que a pasado en lo del Marquesado de Villena.

Su señoria sienpre a dado a entender a sus magestades, asi al emperador como al rey que holgaria de que se viesse si estaua su señoria agraviado en lo del Marquesado de Villena, dandoles las causas que para ello ay que no se ponen aqui, porque el señor Lope de Acuña las tiene entendidas y sobrello les encargaua su conçiencia. Y quando el rey y prinçipe, nuestro señor, partio de Valladolid para Ynglaterra, el año de dliiii, hablo sobre ello a Rui Gomez.

Yten, a dado su señoria a entender que ya que no quieran tractar de desagruarle que

si quisieren tractaria de tomar a la çiudad de Chinchilla por compra o por empeñamiento.

Rui Gomez dixo en Ynglaterra al marques de las Nauas que çerca de lo dicho, que se entiende de lo de la compra o empeñamiento, abria oportunidad de tractar y aun dauan a entender que don Juan de Figueroa, que entonçes se dezia que venya aca, traya la comision para ello. El qual no vino ni se supo que ouiesen embiado la comision. El marques de las Nauas hazia ynformacion a su señoria para que no dexase de tractar dello y replicandole su señoria que no auian hablado en ello, respondió que creya que se auia suspendido por causa que la neçesidad de dineros que entonçes auia, se cumplio de lo que que se auia traydo de las Yndias.

Despues desto, acaso su señoria hablo a Juan Vazquez çerca desto, el qual tomo a su cargo escreuir sobre ello a sus magestades. Esto abia: vn mes o dos y aora a dicho a su señoria que a venydo respuesta y comision para tractar de lo de Chinchilla por compra o por empeñamiento y en esto queda el negoçio.

A se hecho esta relacion para que este advertido si alla se tractare de algo desto o de aca fuere menester screvirselo, y para que si se oviere de hazer no se podra sin el efecto de negoçiaçion de Alumbres, pues sus magestades podrian hazer gran efecto con ellos, asi en Flandes como en Ynglaterra; Dios lo encamine. Entiendase que quando se tratase de compra o enpeñamiento auia de ser sin perjuizio del derecho. Fecha en Valladolid a iiii de diziembre de dlv años.